

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DEL 2017. NUM. 34,418

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 17-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de Diciembre de 2015, se suscribió Modificación No.9 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras, entre el Abogado Abraham Alvarenga Urbina, actuando en su condición de Procurador General de la República y el Ingeniero José Manuel Enríquez Barrio, en representación de la Compañía ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (ELEC NOR, S.A.).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **No.0426** de fecha diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016), emitido por el Poder Ejecutivo, mismo que contiene **LA MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE DISEÑO,**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 17-2017,	A. 1 - 9
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo 277-2017	A. 10-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-108

SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS, con un monto de Ciento Sesenta y Ocho Millones, Seiscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Lempiras con Setenta y Siete Centavos (L.168,641,447.77) y un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir del primero (01) de Enero del año 2016, al treinta y uno (31) de Diciembre del año 2018, suscrita entre el Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA,** actuando en su condición de Procurador General de la República y el Ingeniero **JOSÉ MANUEL ENRIQUEZ BARRIO,** actuando en representación de la Compañía **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (ELEC NOR S. A.),** en fecha 28 de Diciembre de año 2015, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ACUERDO EJECUTIVO No. 0426 Tegucigalpa, M.D.C., 10 Noviembre del 2016. **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, Reformado mediante Decreto Legislativo No.266-2013 publicado en Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de Enero del dos mil catorce (2014) en su Edición No. 33,336, establece que: “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 145 de la Ley de Contratación del Estado vigente, contenida en el Decreto Legislativo No.74-2001, establece: “Que los Contratos suscritos antes de la vigencia de la presente ley, continuarán regulándose por las normas anteriores, sin perjuicio de las regulaciones de control, supervisión, registro y régimen de impugnaciones previstas en la presente Ley”. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 literal a) numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto Legislativo No.148-85, establece que: Son competentes para celebrar contratos de la Administración Pública Central: “El Procurador General de la República, según el valor del contrato, determinado por las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República”. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto Legislativo No.148-85, establece que: “Los Contratos que suscriban el Procurador General de República o los Secretarios de Estado en su respectivo ramo, serán aprobados

por Acuerdo del Poder Ejecutivo”. **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993) el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (**PGR**) y la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S. A. (ELEC NOR S. A.)**, suscribieron el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000002 del seis (06) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993) y ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.9-93 de fecha nueve (09) de Febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993), mismo que fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de la República de Honduras, el día diecisiete (17) de Marzo de año mil novecientos noventa y tres (1993), el cual ha sido objeto de las Modificaciones siguientes: **a) Modificación No. 1** suscrita en fecha veintiuno (21) de Junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995); aprobada mediante Decreto Legislativo No.153-96 de fecha ocho (8) de Octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de República de Honduras el seis (6) de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); **b) Modificación No. 2** suscrita en fecha treinta y uno (31) de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999) y aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 150-99 de fecha cinco (5) de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el seis (6) de noviembre del

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

año mil novecientos noventa y nueve (1999); **c) Modificación No. 3** suscrita en fecha ocho (8) de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) aprobado mediante Decreto Legislativo No. 10-2000 de fecha veintinueve (29) de Febrero del año dos mil (2000), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de la República de Honduras, el catorce (14) de Abril de año dos mil (2000); **d) Modificación No. 4** suscrita en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil cuatro (2004), aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.166-2004 de fecha veintiséis (26) de Octubre del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de la República de Honduras el trece (13) de Diciembre del año dos mil cuatro (2004); **e) Modificación No. 5** suscrita en fecha trece (13) de Enero del año dos mil seis (2006), aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.203-2006 de fecha quince (15) de Enero del año dos mil siete (2007), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de la República de Honduras el diecisiete (17) de Febrero del año dos mil siete (2007); **f) Modificación No. 6** suscrita en fecha veintitrés (23) de Enero del año dos mil ocho (2008), aprobada mediante Acuerdo No. 0008-2008 del veinticuatro (24) de Enero del año dos mil ocho (2008), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de la República de Honduras, el ocho (8) de Enero del año dos mil nueve (2009); **g) Modificación No. 7** suscrita en fecha dieciséis (16) de Junio del año dos mil nueve (2009) y aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 34-2014 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de la República de Honduras, el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil catorce (2014); y, **h) Modificación No. 8** suscrita en fecha veintidós (22) de Diciembre del año dos mil catorce (2014) y aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.121-2015 de fecha veintidós (22) de Octubre del año dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de la República de Honduras, el día veintiséis (26) de Diciembre del año dos mil quince (2015). **CONSIDERANDO:** Que en estos momentos difíciles por los que atraviesa el país debido a una disminución en la generación de energía eléctrica como consecuencia del cambio climático y por las constantes alzas en los productos derivados del petróleo que inciden en

la generación de energía térmica, es necesario e imprescindible continuar con los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, para conservar su buen estado y funcionamiento, así como para suplir la demanda eléctrica del país y mantener la operatividad del Sistema Eléctrico Nacional de manera segura, teniendo en cuenta la rentabilidad fehaciente de estas operaciones a favor de la población nacional; por lo que se hace necesario la suscripción de la Modificación No. 9 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno (1) de Junio de dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinticinco (25) de Noviembre de dos mil quince (2015) en su edición No. 33,892, el Presidente Constitucional de la República Abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**, Delega en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor **Jorge Ramón Hernández Alcerro**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su Sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República. **POR TANTO;** En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 29 numeral 13, 36, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 7 y 8 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No. 148-85 y 11, 12, 110, 111, 112, 113 y 145 de la Ley de Contratación del Estado vigente contenida en el Decreto No. 74-2001 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno (01) de Junio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de Noviembre de 2015, **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la

Modificación de Contrato que literalmente dice: **MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS. CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (PGR) y la Sociedad Mercantil ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (**ELECNORS.A.**), suscribieron en fecha 06 de Enero de 1993, el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo No.000002 del 06 de Enero 1993; ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 9-93 de fecha 09 de Febrero de 1993 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de la República de Honduras, en su edición del día 17 de Marzo de ese mismo año. **CONSIDERANDO:** Que el referido Contrato original ha sido objeto de las Modificaciones siguientes: **a) Modificación No. 1** suscrita en fecha 21 de Junio de 1995; aprobada mediante Decreto Legislativo No.153-96 de fecha 08 de Octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de la República de Honduras el 06 de Noviembre de 1996; **b) Modificación No. 2** suscrita en fecha 31 de Agosto de 1999, aprobada por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo No. 150-99 de fecha 05 de Octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 06 de Noviembre de 1999; **c) Modificación No. 3** suscrita en fecha 08 de Diciembre de 1999, aprobado mediante Decreto Legislativo No.10-2000 de fecha 29 de Febrero del año 2000, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 14 de Abril de 2000; **d) Modificación No. 4** suscrita en fecha 16 de Marzo del 2004, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 166-2004 de fecha 26 de Octubre del 2004, publicado en “La Gaceta” el 13 de Diciembre del 2004; **e) Modificación No. 5** suscrita en fecha 13 de Enero del 2006, aprobada por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo No. 203-2006 de fecha 15 de Enero de 2007, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de Febrero de 2007; **f) Modificación No. 6** suscrita en fecha 23 de Enero de 2008, aprobada mediante Acuerdo No. 0008 del 24 de Enero de 2008, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” el 08 de Enero del 2009; **g) Modificación No. 7** suscrita en fecha 16 de Junio del 2009, aprobada mediante Acuerdo No.0713 del 14 de Agosto del 2009, ratificado por el

Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.34-2014 de fecha 20 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del día 24 de Julio de 2014; y, **h) Modificación No. 8** suscrita en fecha 22 de Diciembre del 2014, aprobada mediante Acuerdo No.01420 del 23 de Diciembre del 2014, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 121-2015 de fecha 22 de Octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del día 26 de Diciembre de 2015. **CONSIDERANDO:** Que el “Contrato de Diseño Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, contiene obligaciones para ambas Partes y que el incumplimiento de las mismas conlleva a que la Parte afectada pueda interponer las acciones correspondientes a fin de hacer prevalecer sus derechos; en consecuencia el Estado de Honduras deviene obligado a evitar litigios eventuales ante Tribunales nacionales o internacionales para no perjudicar la continuidad del servicio de generación de energía eléctrica a favor de la ciudadanía en general, ni poner en riesgo las finanzas públicas en detrimento de los sagrados intereses del Estado. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en su condición de Administrador de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, mediante Oficio No. DM-0870-15 de fecha 23 de diciembre de 2015, solicitó a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, indique que decisión se tomaría en relación a la prórroga al Contrato de Mérito; ésta se pronunció mediante Oficio No. CGG-178-2016, en el cual se aprueba una ampliación del Contrato por un período de tres (3) años más con la Empresa ELECNOR, S. A. **CONSIDERANDO:** Que debido a la reducción de la generación de energía eléctrica en la nación a causa del cambio climático, es necesario e imprescindible continuar con los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome; para conservar su buen estado y funcionamiento, así como para suplir la demanda eléctrica en Honduras y mantener la operatividad del Sistema Eléctrico Nacional de manera segura, teniendo en cuenta la rentabilidad fehaciente de estas operaciones a favor de la población nacional; por lo que se hace impostergable la suscripción de la Modificación No. 9 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras y, que es conocido

y notorio que ELEC NOR S.A. lleva realizando los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome durante más de 13 años con gran éxito y rigor, por lo que se plantea esta Modificación No.9 por un período de 3 años. **CONSIDERANDO:** Que el presente Contrato y sus eventuales modificaciones, de acuerdo a lo que establece el Artículo 145 de la Ley de Contratación del Estado vigente, se regulan por las normas previstas en la anterior Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No.148-85 y sus reformas. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 197 de la Disposiciones Generales para la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Presente ejercicio fiscal determina lo siguiente: “La Represa José Cecilio del Valle (Nacaome) será administrada por la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE), los recursos financieros generados por la operación de la misma deberán ingresar a la cuenta única de la Tesorería General de la República. Se autoriza al Despacho de Finanzas a crear las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento. Lo anterior entrará en vigencia, una vez que el Contrato existente entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos y la Empresa ELEC NOR, S.A., concluya legalmente”. **CONSIDERANDO:** Que el financiamiento de esta Modificación No. 9 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales en Honduras, se realizará con los recursos provenientes del Convenio de Compraventa de Energía de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, suscrito entre los titulares de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en consonancia con lo establecido en el Artículo 11 numeral 8) de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigentes. **CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto en el “Contrato de Diseño Suministro y Montaje de la Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, se designa como Representante del Gobierno a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tal como se expresó en el Artículo 197 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de

la República para el presente ejercicio fiscal, la administración de la Represa José Cecilio del Valle (Nacaome), eventualmente pasará a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que se vuelve necesario iniciar un proceso de transición en el que la ENEE, participe activamente como Representante del Gobierno. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 37 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.148-85, establece que las Secretarías de Estado remitirán a la Secretaría de Finanzas, previo a la suscripción una copia de los proyectos de Contrato que afecten asignaciones de Inversión, a fin de que la Dirección General de Presupuesto verifique si se cumplen los requisitos financieros y legales y en su caso proceder al registro correspondiente. **POR TANTO:** Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad No. 1312-1974-00146, actuando en mi condición de Procurador General de la República y Representante Legal del Estado de Honduras, nombrado mediante Decreto No.392-2013 de fecha 20 de enero de 2014, emitido por el Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de la República en su edición No. 33,343 del 31 de enero de 2014; quien para los efectos del presente documento en lo sucesivo me denominaré con el término de “**EL GOBIERNO**” y **FERNANDO GIL MARIN**, mayor de edad, soltero, ingeniero, de nacionalidad española, con domicilio en Tegucigalpa, M. D. C., con Pasaporte Español No. AAE253991 y carné de Extranjero Residente Hondureño No. 03-1706-2013-00022 y Registro Tributario Nacional No. 08018015738560, actuando en mi condición de Representante Legal de la Compañía **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S. A. (ELEC NOR S. A.)** Sociedad Mercantil constituida y existente conforme a las leyes de España, con domicilio social en Madrid-España, con poderes extendidos a mi favor en Escritura N° 661 autorizada por el Notario D. Carlos Rives Gracia del Colegio Notarial de Madrid, España y debidamente legalizada ante las autoridades hondureñas correspondientes, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, con la matrícula No. 76941, inscrito con presentación No. 47099 de fecha 02 de julio de 2015, que en adelante se denominará con el término de “**EL CONTRATISTA**” ambos

con suficientes facultades para suscribir este tipo de actos; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos la presente **MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS. ACORDAMOS: PRIMERO:** Modificar las cláusulas Segunda.- Representante del Gobierno; Quinta.- Documentos; Séptima.- Alcance de los Trabajos; Octava.- Plazo, Aprobación de Planos, Daños Líquidos, Principios y Terminación de los Trabajos; Novena.- Precios y Valor del Contrato; Décima.- Condiciones de Pago; Décima Primera.- Revisión de Precios; Décima Segunda.- Fianzas; Décima Tercera.- Seguros y Reembolsos; Vigésima Quinta.- Derechos del Gobierno de Terminar los Trabajos; Quincuagésima Octava.- Fuentes de Financiamiento; las cuales a partir de esta fecha se deberán leer de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL GOBIERNO. EL GOBIERNO,** para todo lo concerniente a la Ejecución de EL PROYECTO designa a la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) como su representante, quien para los efectos de la Dirección y Administración de EL PROYECTO designará la Unidad Ejecutora responsable denominada LA DIRECCIÓN. **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS.** En esta Cláusula aparte de los documentos del Contrato Original, forman parte integral y se aplicarán con la misma fuerza legal, los documentos que establezca esta Modificación No. 9, conformados por los siguientes documentos: 1. El Cuadro Desglose de Montos de la presente Modificación. (Anexo No.1) 2. Las modificaciones No. 4, 5, 6, 7, y 8 del Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras, comprendidas en las cláusulas: Novena.- Precios y Valor del Contrato y Décimo Primera.- revisión de precios. 3. La Oferta presentada por ELEC NOR, S. A. de fecha 18 de Julio de 2002 para la Operación, Mantenimiento y Toma de Datos, revisada por la Comisión Interinstitucional formada por SOPTRAVI, ahora INSEP y la ENEE. **CLÁUSULA SEPTIMA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS** Los alcances de la presente Modificación se contraen a la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por un período de Treinta y Seis (36) meses, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga por sus propios medios a suministrar el personal y equipos

necesarios para la adecuada Generación de Energía Eléctrica, el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Central Hidroeléctrica y la Toma de Datos Hidrológicos conforme a la oferta Técnica-Económica referida en la Cláusula Quinta de esta modificación contractual. La Empresa ELEC NOR S.A., se compromete (como parte del mantenimiento correctivo y de acuerdo a las recomendaciones del informe de mantenimiento correctivo efectuado en el mes de Diciembre del 2010), a mandar a fabricar los pernos y tuercas de los polos del rotor del grupo tres "G-III", debiendo contar con el equipo y repuestos para efectuar este tipo de trabajo. Este mantenimiento correctivo se efectuará con el requerimiento por escrito de INSEP y dichos trabajos deberán estar terminados durante el año 2017, con la finalidad de que esta unidad esté disponible cuando empiece la estación seca y de manera de no entorpecer la programación de irrigación que comienza en el mes de diciembre de cada año. Además de lo anterior la Empresa ELEC NOR S.A., se compromete como parte del mantenimiento correctivo a renovar la UMS como parte del IHM (Interfaz-Hombre-Máquina) y el SCADA (Sistema de Control y Adquisición de Datos); obligándose a instalar por su cuenta y riesgo estos equipos, necesarios para el correcto funcionamiento de la central. Este mantenimiento correctivo se efectuará a simple requerimiento por escrito de INSEP y dichos trabajos deberán estar terminados durante el año 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO, APROBACION DE PLANOS, DAÑOS LIQUIDOS, PRINCIPIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS.** Los trabajos incluidos en la Modificación No. 4 establecidos en la Cláusula Séptima de dicha Modificación que tuvieron su origen del Contrato Inicial y los cuales fueron ampliados mediante las Modificaciones números 5, 6, 7, y 8; se amplía su plazo mediante la presente Modificación No. 9 **la que tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).** Quedando de aquí en adelante sin valor y efecto la modalidad de vigencia establecida en la Cláusula Quincuagésima Séptima del Contrato Inicial, reconociéndose como vigencia contractual de la Modificación No. 9 la establecida mediante la presente Cláusula. Comprometiéndose EL CONTRATISTA en caso de atrasos

por causas imputables a él, a pagar a INSEP por cada día de atraso, los montos establecidos en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas del año 2016. **CLÁUSULA NOVENA.- PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO. EL GOBIERNO** pagará mediante esta Modificación No. 9 lo siguiente: Por las labores de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome expresadas en la Cláusula Séptima del Contrato Original y que sufrieron cambios en las Modificaciones números 4, 5, 6, 7 y 8, la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 168,641,447.77)** los cuales se desglosan así: a) **CIENTO CINCUENTA MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.150,284,224.77)** que corresponden a los trabajos de Operación y Mantenimiento a realizar en la Casa de Máquinas desde enero de 2016 hasta Diciembre de 2018. b) **ONCE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.11,599.963.00)** corresponden a los trabajos de mantenimiento correctivo e imprevistos surgidos provenientes de la operación normal. En caso de requerirse un monto mayor para cubrir los imprevistos que se presentaren, el Gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento. Esta última cantidad sólo se utilizará en la medida que estos trabajos sean requeridos por INSEP. Si hubiera excedente de este monto y en caso necesario, esta partida podría utilizarse para cubrir el deslizamiento de la moneda, haciendo el procedimiento legal correspondiente, dado que las Modificaciones No. 4, 5, 6, 7, 8 y la oferta del contratista están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y en vista de que la presente Modificación N° 9 se establece en Lempiras, se decide incluir como imprevistos para la posible regularización de la devaluación de la moneda según se indica en la Cláusula Décima del presente Contrato; y, c) **SEIS MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS**

(L.6,757,260.00), cantidad que sólo será utilizada en la medida que sea necesario por la referida devaluación, aplicada de acuerdo con los índices oficiales del Gobierno de Honduras que establece para la cotización del Dólar de los Estados Unidos de América, el Banco Central de Honduras. En caso de necesitarse una cantidad mayor el Gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento debiendo dejarse previsto también que en caso que sea menor se disminuirá la cuantía del Contrato. Lo que hace un monto total para la presente **Modificación No.9 de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.168,641,447.77)** Cantidad que ha sido detallada en el “Cuadro Desglose de Montos de la Modificación No. 9”, incluido en el Anexo No.1 **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIONES DE PAGO** EL ESTADO efectuará pagos al CONTRATISTA por los trabajos ejecutados, de acuerdo a lo siguiente: Por los trabajos objeto de esta Modificación N° 9 incluidos en la Cláusula Séptima, INSEP elaborará la correspondiente orden de pago de conformidad con los trámites normalmente establecidos en la República de Honduras; quedando claramente establecido que los pagos se efectuarán únicamente en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras, bajo las condiciones siguientes; 1) Mensualmente el CONTRATISTA percibirá un pago del cien por ciento (100%), contra la presentación de una Factura Comercial por un monto correspondiente a la Doceava (1/12) parte del Monto Anual de la Operación y Mantenimiento, según desglose de pago por cada año detallado en el Anexo 1 a la Modificación No. 9. 2) En caso de ser necesario el mantenimiento correctivo, se pagará el cien por ciento (100%) del trabajo realizado, contra la presentación de la Factura Aprobada por INSEP, según lo incluido en el Anexo 1 a la Modificación No. 9. Todas las cantidades en Lempiras incluidas en la presente MODIFICACIÓN No.9 están calculadas en base a los montos reales en Dólares Americanos y en base a la tasa de cambio **UNDÓLAR igual a VEINTIDOS LEMPIRAS, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS Y CUARENTA Y DOS CENTESIMAS DE CENTAVO (1 \$= 22.5242 L.)** publicada por el Banco Central de Honduras correspondiente al día 04 del mes de enero de 2016.

Dichos montos serán regularizados con el cambio \$/L. a la fecha de cobro, según el precio de venta realizada en Lempiras de la subasta de US \$ del Banco Central de Honduras, que deberá adecuarse a la fecha de cumplimiento de la presente obligación. El pago correspondiente a los trabajos incluidos en la Cláusula Séptima, deberá ser efectivo a más tardar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Modificación N° 9 y presentación de la correspondiente factura por parte del CONTRATISTA. En caso de atraso se pagará al CONTRATISTA el interés establecido en el inciso G de la misma Cláusula Décima del Contrato Original, desde el día siguiente a la fecha máxima establecida para el respectivo pago (60 días) hasta la fecha en que se haga efectivo el cobro, excepto si el atraso fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REVISION DE PRECIOS Los precios correspondientes a la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por los años 2016, 2017 y 2018, no sufrirán cambio alguno y se mantendrán los mismos precios del año 2015, siendo escalados mensualmente, aplicando directamente el porcentaje del incremento que refleja el Índice de Precios al Consumidor oficial que establece el Gobierno a través del Banco Central de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZAS El CONTRATISTA entregará una Fianza de Fiel Cumplimiento por los trabajos incluidos en la Cláusula Séptima, por un porcentaje del quince por ciento (15%) sobre el monto de la presente Modificación No. 9 que es de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.168,641,447.77) equivalente a VEINTICINCO MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.25,296,217.17), la cual tendrá una vigencia de Treinta y Nueve (39) meses a partir de 01 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2019.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SEGUROS Y REEMBOLSOS. Para los trabajos incluidos dentro del alcance de esta Modificación No. 9,

el CONTRATISTA presentará únicamente un Seguro de Responsabilidad Civil por la vigencia de la presente Modificación No. 9 que comprende del 01 de enero del 2016 al 31 de Diciembre de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS DEL GOBIERNO DE TERMINAR LOS TRABAJOS. El Gobierno podrá dar por extinguido el Contrato en la fecha que lo estime conveniente, para lo cual bastará notificar por escrito al CONTRATISTA con noventa (90) días calendario de anticipación; obligándose éste a reembolsar al CONTRATISTA antes de la fecha efectiva de la finalización de dicho plazo la desmovilización de la estructura instalada para la ejecución del Contrato. Todos los gastos incurridos y trabajos realizados a la fecha como resultante de dicha extinción, serán pagados por el Gobierno, excepto por causas imputables al CONTRATISTA, previamente indicadas en forma escrita y aceptadas por este último.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO El Gobierno de Honduras financiará el monto de la presente Modificación y se efectuarán los pagos en la medida que se vayan incorporando al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en cada Ejercicio Fiscal los fondos generados por la Venta de Energía Eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante la Operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN 120, GA 001, UE 035, PROGRAMA 25, PROYECTO 000 ACTIVIDAD/OBRA 001, OBJETO 47210, FUENTE 12, misma que podrá registrar cambios de acuerdo al nuevo sistema de estructuras programáticas implementadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

SEGUNDO: Las Cláusulas del Contrato Original y sus Modificaciones, Ampliaciones y Órdenes de Cambio que no se opongan a lo establecido en esta Modificación No. 9, continuarán vigentes.

ANEXO No. 1 A LA MODIFICACIÓN N° 9 Cuadro Desglose de Montos de la Modificación No. 9 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras.

MODIFICACIÓN N° 9 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AÑOS 2016- 2018.

AÑO	Nº DE MESES	TOTAL AÑO US\$	PARIDAD \$/L. Al 04/01/16	TOTAL LEMPIRAS
2,016	12	2,101,540.80	22.5242	47,335,525.29
2,017	12	2,221,748.88	22.5242	50,043,116.12
2,018	12	2,348,832.96	22.5242	52,905,583.36
TOTAL	36	6,672,122.64		150,284,224.77

IMPREVISTOS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

Total U.S.\$ 515,000.00, equivalentes a la fecha 04/01/16 a Lps. 11,599,963.00

DESPLAZAMIENTO DE MONEDA (LPS.):

Años 2016 a 2018, Total U.S.\$ 300,000.00, equivalentes a la fecha 04/01/16 a Lps. 6,757,260.00

Manifestándose las partes estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, en fe de lo cual, firman la presente **MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELECTRICAS EN HONDURAS**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015). (F Y S) **ABRAHAM ALVARENGA URBINA** Procurador General de la República. (F Y S) **FERNANDO GIL MARIN**, Representante de ELEC NOR, S. A.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)
ROBERTO PINEDA

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 277-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 03 Ago., 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 229 del 4 de julio de 1991, la responsabilidad sobre el manejo y la legislación de los Playones del Golfo de Fonseca, destinados al cultivo de camarón, pasa a ser competencia de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la cual, asumirá las funciones normativas de fomento y protección del recurso pesquero, marítimo y continental, así como las funciones correspondientes a la Acuicultura, Investigación y Política Pesquera en general.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de abril del año dos mil catorce, mediante Decreto Legislativo No. 335-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" bajo No. 33,403 de fecha 11 de abril del mismo año, se crea la **Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura**, cuya finalidad es establecer un conjunto de regulaciones orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 768-2014 de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, publicado en el Diario, Oficial "La Gaceta" bajo No. 33,528 de fecha diez de septiembre del mismo año, se acuerda aprobar el **Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura**, el que en su **artículo 5, 1, inciso f**

establece que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG): "Emitir Acuerdo Ministerial que instruye a la Procuraduría General de la República a suscribir Contrato de Arrendamiento o concesión o su respectiva renovación", cuyo procedimiento común y momento procesal se desglosa en el Artículo 56 del cuerpo legal citado.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, se creó un Proyecto Conjunto de Regularización de Fincas Camaroneras con la participación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, hoy, Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinado por una Unidad Ejecutora integrada por las instituciones.

CONSIDERANDO: Que en base al artículo 83 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, que literalmente dice: "Todos los expedientes iniciados en los trámites de concesión o contrato de arrendamiento y de licenciamiento ambiental, por primera vez o en renovación, que no haya sido concluidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, serán traslado a la Unidad Ejecutora para que se continúe con las diligencias y sean evacuados con las disposiciones de este Reglamento. Asimismo, serán evacuados mediante el procedimiento de regularización establecido en el presente Reglamento, todas las solicitudes de renovación de concesión o de licenciamiento ambiental que ingrese en cualquier fecha siempre que sea dentro del plazo de vigencia del proyecto de regularización".

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince, la Secretaría General de

la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), admitió la Solicitud de **Renovación de Contrato de Arrendamiento de un Playón de Naturaleza Jurídica Nacional por Dos Mil Doscientas Cincuenta y Nueve punto Diez Hectáreas (2,259.10 Has.)**, a favor de la empresa **GRANJAS MARINAS, SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.**, antes **CRIMASA**, por el **Término de Veinte (20) Años propia para el Cultivo de Camarón**, presentada por el Abogado **David Gerardo Agurcia Mercadal** de generales conocidas, siendo sustituido el poder con que actúa y recayendo dicha facultad en el Abogado **Fernando Alberto Godoy Sagastume** como nuevo Apoderado Legal de la empresa **GRANJAS MARINAS, SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.**, solicitud registrada bajo Expediente Administrativo No. Varios **49-2015**; dándose traslado las diligencias primeramente a la oficina de Infoagro, adscrita a esta Secretaría de Estado para la elaboración del mapa respectivo y posteriormente a la Unidad Ejecutora del Proyecto de Regularización de Unidades Productoras de Camarón Cultivado, con sede en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca para la emisión de los informes dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Apoderado Legal de la empresa **GRANJAS MARINAS, SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.**, con la pretensión de **ajustarse a lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, en escrito que corre a folio 66** del expediente administrativo No. varios **49-2015 manifiesta la intención de rescindir el contrato actual (vigente)**, en razón de la petición de la solicitud de Renovación de Contrato de Arrendamiento por el término de Veinte (20) años.

CONSIDERANDO: Que la Coordinación Técnica de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Regularización de Fincas Camaroneras validando todas y cada una de las actuaciones técnicas emitidas, fue del criterio de resolver lo procedente

en cuanto a lo solicitado; concluyendo con la emisión del **Dictamen Técnico Favorable No- UE-11-2016** que corre a folio No. **144 Fte y vuelto del expediente de mérito**, el que Concluye con lo siguiente “Esta Unidad Ejecutora del Proyecto Conjunto de Regularización de Fincas Camaroneras, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura (Decreto 335-2013), publicado en fecha once de abril de dos mil catorce y su respectivo reglamento determina Favorable, la solicitud de Regularización de un predio de Terreno de Naturaleza Jurídica Nacional para un Área de Mil Novecientas Cincuenta y Uno Punto Treinta y Siete Hectáreas (1951.37 Has), ubicado en La Aldea El Palenque, del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, para el funcionamiento del Proyecto Camaronero **GRANJAS MARINAS, SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.**, para un período de vigencia de **Veinte (20) años prorrogables a la voluntad de las partes, debiendo pagar un canon de Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$40.00), por hectárea de producción** (Espejo de agua en producción) y un canon de Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.00) por hectárea no productiva, o su equivalente en moneda nacional pagaderos anualmente, acogiéndose a la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, bajo las condiciones técnicas y legales sugeridas en los supraindicados informes, las cuales deberán ser incorporados en la resolución de mérito para su obligatorio cumplimiento en base a lo establecido en la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura, cuerpo legal en el que basa su funcionamiento esta Unidad Ejecutora con las funciones atribuidas por ley.

CONSIDERANDO: Que referente al área solicitada como Renovación del Contrato de Arrendamiento por el Apoderado Legal de la empresa **GRANJAS MARINAS, SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.**, esta, fue por una área de **Dos Mil Doscientas Cincuenta y Nueve punto Diez Hectáreas (2,259.10Has)**, basado en el traspaso de derechos

que mediante Instrumento Público la Procuraduría General de la República como Representante Legal del Estado otorgó a la hoy solicitante consignándose la misma cantidad de hectáreas por el plazo de veinte años sin embargo, la Unidad Ejecutora del Proyecto conjunto de Regularización de Fincas Camaroneras, al hacer la visita de campo a fin de pronunciarse en cuanto a lo solicitado encontró una cantidad de **1951.37 hectáreas** y su dictamen fue emitido de acuerdo a esto último.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de La Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 3, 4, 6, 7, 8, de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura Decreto 335-2013; 56, 10, 11 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la **Resolución Administrativa RESOL-SAG-09-2017**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, que corre agregado en autos bajo **Expediente Administrativo No. Varios 49-2015** al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras comparezca ante Notario Público, con fundamento en la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura a suscribir Escritura Pública de Renovación de Contrato de Arrendamiento de un Lote de Terreno de Naturaleza Jurídica Nacional Salino con la Sociedad Mercantil **GRANJAS MARINAS, SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.**, con un área de **Mil Novecientas Cincuenta y Uno Punto Treinta y Siete Hectáreas (1951.37 Has)** por el Término de Veinte

(20) Años de Renovación de Contrato de Arrendamiento, área distribuidas así: 1147.669 Hectáreas productivas (espejo de agua en producción) y b) 803.701 Has de área no productiva, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, estero de los Comejenes; **Sur**, a mil metros pasando por playón de la Berbería Frontera con Nicaragua; **Al Este**, estero de los Comejenes; **Al Oeste**, estero de la Berbería.- **SEGUNDO: Se Instruye a la Procuraduría General de la República (PGR), para que previo a la suscripción del Contrato de Arrendamiento** proceder a petición del interesado a **Rescindir el Contrato de Arrendamiento otorgado** por el Estado de Honduras a través de esa representación legal con la empresa **GRANJAS MARINAS, SAN BERNARDO, S.A. DE C.V.**, por el plazo de veinte **(20)** años, suscrito mediante Testimonio de Escritura Pública e Instrumento Público No. 58 de traspaso de derechos de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dos, de un Terreno Nacional con una extensión de **Dos Mil Doscientas Cincuenta y Nueve punto Diez Hectáreas (2,259.10Has)**. Ubicado en la Aldea El Palenque, jurisdicción del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca **TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JORGE LUIS MEJÍA

SECRETARIO GENERAL INTERINO
Acuerdo de Delegación No. 024-2016

Sección “B”



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1148 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el once de agosto de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal a) ...

RESOLUCIÓN GES No.651/11-08-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que este Ente Regulador, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias, la supervisión, vigilancia y control de los fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el Artículo antes referido.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 4) y 23) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a esta Comisión, entre otros asuntos: 1) Revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; 4) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas; y, 23)

Velar porque las inversiones de los sistemas de previsión del Estado se hagan bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a aquéllas que deriven mayor beneficio social a los aportantes o afiliados y asegurándose de que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer obligaciones del gobierno o del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resoluciones SS No.206/18-02-2015 y SPV No.987/16-12-2016, aprobó reformas al Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, mismas que fueron comunicadas a los Institutos de Previsión Públicos, mediante Circulares CNBS Nos.016/2015 y 055/2016.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad a lo indicado en el documento adjunto de la Carta de Intenciones, presentada por el Gobierno de Honduras ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante la Unidad de Mercados Laborales (SCL/LMK); y, en continuación al Programa de Apoyo a la Reforma de los Sistemas de Seguridad Social y del Servicio Civil préstamo HO-T1159 y Cooperación Técnica “Opciones para financiar la extensión de la cobertura de la Seguridad Social”, préstamo HO-T1181, se brindó asistencia técnica al Gobierno de Honduras, en la revisión, modificación y actualización del Reglamento referido en el Considerando (3) precedente, a efecto de regular las inversiones que realizan los Institutos Previsionales que conforman el sistema de previsión del país.

CONSIDERANDO (5): Que del análisis y revisión realizada de forma conjunta por la Superintendencia de Pensiones y Valores y la Gerencia de Estudios sobre el Reglamento citado en el Considerando (3) precedente, se determinó lo siguiente: **1.** Con el apoyo recibido del Banco Interamericano

de Desarrollo (BID) por medio de la Unidad de Mercados Laborales (SCL/LMK), esta Comisión consideró procedente reformar el Reglamento vigentes sobre esta materia, con el propósito de adecuarlo a las mejores prácticas internacionales, salvaguardando los recursos de los fondos de pensiones y obteniendo a su vez los rendimientos adecuados; **2.** De conformidad con lo indicado en el numeral 1 anterior, la Superintendencia de Pensiones y Valores, como órgano técnico de esta Comisión, responsable de la supervisión del sector de pensiones, elaboró un proyecto de reformas al Reglamento antes referido, en donde se incluyeron aspectos relacionados con objeto ámbito de aplicación, valoración de instrumentos financieros, administración prudente de las inversiones, política de inversiones, responsabilidades en la gestión de las inversiones, proceso y concentración de las Inversiones por sector, instrumento y emisor, así como disposiciones de carácter transitorio. Cabe señalar, que dicho proyecto de reformas fue socializado a través de la página web oficial de esta Comisión, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 39 de su Ley; asimismo, fue socializado con los Institutos Públicos de Previsión, en el periodo comprendido del 13 de enero al 10 de febrero del 2017; **3.** Mediante Providencia SEGSE-PV-414/2017, de fecha 6 de febrero de 2017, la Secretaria General de esta Comisión dio por recibido nota de fecha 3 de febrero de 2017, mediante la cual el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, (INJUPEMP); el Instituto Nacional del Previsión del Magisterio, (INPREMA); el Instituto de Previsión Militar, (IPM); el Instituto Hondureño de Seguridad Social, (IHSS); y el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, (INPREUNAH), presentaron de manera conjunta sus observaciones al proyecto de reforma socializado; **4.** En atención a las observaciones remitidas por los Institutos Públicos de Pensiones se realizaron reuniones de trabajo los días 9 y 10 de febrero de 2017, entre el personal técnico de esta Comisión y funcionarios de los cinco (5) Institutos Públicos de Previsión, a fin de discutir, revisar e incorporar las observaciones en el Reglamento en referencia que

fuera procedentes; **5.** Mediante memorando SPVUC-ME-249/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, la Superintendencia de Pensiones y Valores remitió a la Gerencia de Estudios, para su revisión y presentación al pleno de la Comisión, el proyecto de reformas al Reglamento antes citado; no obstante, mediante memorando GESRD-ME-391/2017 del 18 de mayo de 2017, la Gerencia de Estudios informó que previo a someter el proyecto en referencia a aprobación de la Comisión, era necesario que dicha Superintendencia evaluara algunas observaciones y comentarios, incorporando al proyecto de reformas, aquellas que esa Superintendencia considera como pertinentes; y, **6.** En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Pensiones y Valores y la Gerencia de Estudios, son de la opinión es necesario adecuar las disposiciones del Reglamento en referencia a las condiciones económicas del país, al marco legal vigente aplicable y a las mejores prácticas a nivel internacional, de manera de fortalecer el sistema público de pensiones en Honduras. En ese sentido, es importante señalar que las reformas tienen por objeto que los Institutos Públicos de Pensiones puedan:

- a)** Mantener una mejor diversificación y actualización de los parámetros de las inversiones, que les permita obtener un rendimiento adecuado que redunde en beneficio de los afiliados y pensionados, a través de la ampliación de las alternativas de instrumentos u operaciones de inversión elegibles dentro del mercado financiero local e internacional; y con ello facilitar oportunidades de inversión, bajo esquemas financieros que permitan que el ahorro interno nacional del país, sea destinado a obras y proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones u otros de gran importancia económica o naturaleza similar, que impulsen el desarrollo socioeconómico de la población; y,
- b)** Medir adecuadamente sus riesgos inherentes por medio de una estructura de controles apropiados que le permita una administración eficiente y adecuada de sus carteras de inversión; que incluya la identificación, medición, monitoreo, divulgación y seguimiento eficaz de los riesgos asociados; así como, contar con el análisis o estudio de factibilidad de la inversión en cuanto a condiciones de rendimiento, seguridad y liquidez de los proyectos en lo que pretenda o decida invertir.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 245 numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; y, 1, 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 23) y 25), y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Reformar el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, el cual deberá leerse íntegramente así:

**REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LOS
FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR
PARTE DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE
PREVISIÓN SOCIAL**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Este Reglamento tiene como objeto establecer los criterios y normas que se aplicarán a las inversiones que con recursos de los fondos, realicen los Institutos Públicos de Previsión Social, las que deberán cumplir en la gestión de las inversiones en valores y otros instrumentos financieros, bajo principios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, en observancia de lo dispuesto en los Artículos 6 y 13 numeral 23) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Corresponde a la Comisión a través de sus Órganos técnicos especializados, vigilar que los Institutos Públicos de Previsión Social apliquen correctamente el presente reglamento, velando porque las inversiones que estos realicen sean bajo condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, dando preferencia, en igualdad de condiciones,

a aquéllas que deriven en mayor beneficio a los aportantes o afiliados y asegurarse que en ningún caso tales inversiones se realicen para satisfacer necesidades de fondos del Gobierno o del Estado en detrimento de los intereses de los afiliados o los participantes del sistema.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son aplicables a los Institutos Públicos de Previsión Social en la administración de los Fondos de Pensiones, constituidos con los aportes monetarios provenientes de cotizaciones de los afiliados y las aportaciones patronales, así como los rendimientos netos que generen periódicamente los Fondos, principalmente por sus inversiones en valores e instrumentos financieros.

Del mismo modo, el presente Reglamento es aplicable a los Proveedores de Servicio de Previsión Social Público, así definidos en la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones Individuales y Aportaciones Patronales entre Institutos Públicos de Previsión Social, Decreto No. 92-2014 del 17 de febrero de 2015.

CAPÍTULO II

ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- ALCANCE.

Las inversiones que realicen los Institutos Públicos de Previsión Social deberán enmarcarse en las disposiciones del presente Reglamento, Leyes Orgánicas y Constitutivas de los Institutos, Código de Comercio, Ley Marco del Sistema de Protección Social, Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, Ley de Mercado de Valores, Reglamentos y normativa que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Banco

Central de Honduras y demás marco legal aplicable sobre la materia.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO:** Proceso mediante el cual se establece las estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y tareas sistemáticas para identificar, evaluar, monitorear, mitigar y comunicar los riesgos a que se encuentran expuestos los recursos financieros del Fondo, por concentración de inversiones y/o debilidades identificadas en las entidades o emisores donde el Instituto tiene invertidos sus recursos.
- b. CALIFICACIÓN DE RIESGO:** Categorización realizada por una entidad especializada autorizada para ello, de un valor en función de la solvencia, variabilidad de resultados, probabilidad de impago, características, liquidez e información disponible del emisor, sin perjuicio de la denominación y descripción que establezca la Ley del Mercado de Valores. Para el presente Reglamento, se entenderá por Calificación de riesgo Internacional, o simplemente calificación, la menor resultante de la evaluación de al menos dos de las principales agencias de calificación internacional, aplicada a Instrumentos emitidos por bancos y otras instituciones financieras del exterior de primer orden, donde se realice la inversión.
- c. CASA DE BOLSA:** Sociedad Anónima organizada y registrada conforme a la Ley de Mercado de Valores, para realizar de manera habitual intermediación de valores y actividades directamente relacionadas por estas, en la República de Honduras.

- d. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN FIDUCIARIA:** Valores emitidos por un fideicomiso a favor de uno o varios fideicomisarios que acreditan derechos fraccionarios sobre los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso.
- e. COMISIÓN:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros conocida por sus siglas CNBS.
- f. COMITÉ:** El Comité Ejecutivo de Inversiones.
- g. CONFLICTO DE INTERÉS:** La situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. En el caso de las inversiones se trata de cualquier acto, omisión o situación de una persona física o jurídica que pudiere otorgar ventajas o beneficios, para sí mismo o para terceros, producto de la administración de las inversiones o la prestación de servicios relacionados con estas. Asimismo, se entenderá como conflicto de interés la contraposición entre los intereses del afiliado y los del Instituto o las empresas del grupo económico al que perteneciese. En estos casos, el Instituto deberá anteponer los intereses del afiliado y del fondo administrado.
- h. CUSTODIO:** Institución especializada en la custodia de valores, que tiene como objetivo básico minimizar el riesgo que para el titular(es) de valores representa el manejo físico de éstos. Para el caso de Honduras se trata del Depósito Centralizado de Custodia, Compensación o Liquidación de Valores, o cualquier otro debidamente autorizado conforme al marco legal.

- i. DEPÓSITO CENTRALIZADO DE CUSTODIA, COMPENSACIÓN O LIQUIDACIÓN DE VALORES O DEPÓSITOS:** Sociedad Anónima que tiene como único objeto prestar el servicio de custodia, liquidación, compensación, administración de derechos patrimoniales y registro de transferencias de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
- j. DERIVADO FINANCIERO O INSTRUMENTO DERIVADO:** Producto financiero cuyo valor se basa en el precio de otro activo llamado activo subyacente.
- k. EMISORES EXTRANJEROS:** entidades públicas o privadas que emiten valores bajo la regulación y supervisión de los mercados extranjeros autorizados.
- l. ENTIDAD EMISORA o EMISOR:** Cualquier persona jurídica que emita o se proponga emitir cualquier valor sujeto de inscripción en el Registro Público del mercado de valores que establece la Ley del Mercado de Valores.
- m. ENTREGA CONTRA PAGO:** Mecanismo para la liquidación de una transacción en donde la entrega del efectivo es hecha cuando los respectivos valores son entregados y aceptados según los términos pactados en la transacción.
- n. FIDEICOMISO:** Negocio jurídico de confianza, en virtud del cual se atribuye a las Entidades Autorizadas para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del tal fin lícito y determinado al que se destinan en el contrato. El fideicomiso implica la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes a favor del fiduciario.
- o. FONDO PÚBLICO DE PENSIONES O “FONDO”:** Patrimonio económico de los Institutos Previsionales, constituido por las cotizaciones de los participantes, las aportaciones del patrono y los rendimientos netos que genere periódicamente el fondo, principalmente por sus inversiones en valores o instrumentos financieros, una vez deducidos los costos administrativos y operativos.
- p. GASTOS ADMINISTRATIVOS:** Los que se realicen en concepto de sueldos y salarios, mantenimiento y servicios públicos, honorarios profesionales, gastos financieros, reservas para incobrabilidad y cualquier otro aplicable de acuerdo a las normas de contabilidad vigentes en Honduras, diferentes a los gastos operativos.
- q. GASTOS OPERATIVOS:** Los que realicen los Institutos Públicos de Previsión Social en concepto de las obligaciones producto de los beneficios definidos en sus Leyes y que deriven en el otorgamiento de prestaciones y servicios.
- r. GRADO DE INVERSIÓN:** Calificación que otorgan las sociedades clasificadoras de riesgo a los instrumentos financieros o a los países con baja expectativa de riesgo de crédito, capacidad de repago de los compromisos financieros y menor vulnerabilidad a las condiciones cambiantes del entorno económico.
- s. GRUPO ECONÓMICO:** Conjunto de dos o más personas, naturales o jurídicas, no relacionadas a un Instituto, que mantienen entre sí relación directa o indirecta de propiedad o gestión ejecutiva, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento vigente sobre la materia emitido por el Banco Central de Honduras.

- t. INTERMEDIARIO DE VALORES:** Persona física o jurídica debidamente autorizada por las entidades reguladoras de los mercados de valores para prestar el servicio de compra y venta de valores por cuenta propia o de terceros.
- u. INSTITUCIÓN FINANCIERA SUPRANACIONAL:** Los bancos, instituciones financieras y otras organizaciones especializadas de asistencia técnica, de índole multilateral, creadas y avaladas por varios países miembros al amparo de un convenio especial del cual deriva una relación con Honduras.
- v. INSTITUTOS PREVISIONALES PÚBLICOS O INSTITUTOS PREVISIONALES:** Entidades autónomas con personería jurídica y patrimonio propio e independiente, responsables de la gestión administrativa de un Fondo de Pensiones Público.
- w. INSTITUCIONES SUPERVISADAS:** Las definidas en la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y otra legislación que sea aplicable.
- x. INVERSIONES:** Son colocaciones de capital en instrumentos financieros o actividades, con la finalidad de alcanzar un rendimiento económico.
- y. LÍMITES DE INVERSIÓN:** Porcentaje de concentración máxima por emisión, emisor, tipo de instrumento y sector específico.
- z. MANDATARIO:** Institución especializada en la gestión o manejo de inversiones por cuenta de terceros.
- aa. MERCADOS OTC:** Mercados extrabursátiles, libres y organizados que no están oficialmente regulados ni poseen una ubicación física concreta en los cuales se negocian valores financieros en forma directa entre los participantes, normalmente a través de redes de telecomunicación. En estos mercados, aun cuando pueden existir acuerdos de procedimientos, no existe una entidad de compensación y liquidación que intermedie entre las partes y garantice el cumplimiento de las obligaciones convenidas por las mismas.
- bb. MERCADOS NACIONALES:** Aquellos en los que participan compradores y vendedores para la adquisición o venta de valores emitidos por entidades hondureñas o extranjeras, cuando esas transacciones se realizan en el territorio nacional.
- cc. MERCADOS EXTRANJEROS:** Son aquellos en los que participan compradores y vendedores para la adquisición o venta de valores emitidos por entidades hondureñas o extranjeras, cuya negociación se realiza fuera del territorio de Honduras.
- dd. MÉTODO DE INTERÉS EFECTIVO:** Método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero y de distribución del ingreso por intereses a lo largo del período correspondiente. El costo amortizado se puede definir como el valor actual de los flujos de efectivo pendientes, descontados al tipo de interés efectivo.
- ee. OFERTA PÚBLICA:** Todo ofrecimiento expreso o implícito que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores y se transmita por cualquier medio al público.
- ff. ÓRGANO DE DIRECCIÓN:** La Junta Directiva, Junta Administrativa, Consejo Superior, Directorio de Especialistas u otro órgano con funciones de revisión y crítica determinativa, según corresponda con la Ley Orgánica de cada Entidad.
- gg. PARTES RELACIONADAS:** Persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que guarden relación

con el Instituto y que además mantengan entre sí relaciones directas o indirectas por propiedad, por gestión ejecutiva por parentesco con el Directorio y administradores del Instituto dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, o que estén en situación de ejercer o ejerzan en esas sociedades control o influencia significativa, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento vigente sobre la materia emitido por el Banco Central de Honduras, en lo pertinente.

- hh. PENSIÓN:** Renta pagada con periodicidad mensual al afiliado o beneficiario que tenga derecho de conformidad al Marco Legal aplicable, en ocasión de vejez, invalidez o sobrevivencia.
- ii. PRECIO:** Es la valoración del precio de mercado o teórico para cada uno de los instrumentos financieros, obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos o modelos de valuación.
- jj. PRÉSTAMOS PERSONALES:** Son préstamos otorgados a los afiliados con destino a consumo o adquisición de vivienda, los que para efectos de clasificación deberán observarse las disposiciones establecidas en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- kk. PRODUCTOS ESTRUCTURADOS:** Consisten en la unión de dos o más productos financieros en una sola estructura. Normalmente, lo más común suele ser un producto de renta fija más uno o más derivados.
- ll. PROVEEDOR DE PRECIOS:** Institución que tiene por objeto social la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para valuación de valores, documentos e instrumentos financieros.

- mm. RECURSOS DEL FONDO:** Conjunto de recursos económicos que forman el patrimonio y las reservas técnicas de un Instituto Previsional, acumulado como producto de sus operaciones a través del tiempo.
- nn. RENTABILIDAD REAL ANUAL:** Es la que resulta al eliminar el efecto inflacionario sobre la rentabilidad nominal anual, tomando como base el cambio porcentual observado en el comportamiento del índice de Precio al Consumidor (IPC), que publique la autoridad competente.
- oo. RENTA FIJA:** Es la rentabilidad obtenida por inversiones en corto, mediano y largo plazo en instrumentos emitidos o garantizados por el Gobierno, Banco Central de Honduras, Instituciones Descentralizadas y Autónomas inscritos en el registro público del mercado de valores, en depósitos en Instituciones del sistema financiero nacional, en préstamos personales y de vivienda, en cédulas hipotecarias o cualquier otro instrumento con garantía hipotecaria, bonos, pagarés y otros valores emitidos por el sector privado no financiero.
- pp. VALORACIÓN A PRECIOS DE MERCADO:** Procedimiento mediante el cual se calcula el valor justo de intercambio de un activo financiero, tomando como base el análisis en el que se considera toda la información disponible relacionada con el activo.
- qq. VALORES:** Títulos físicos o en anotaciones en cuenta transferibles, incluyendo acciones, letras, notas, bonos, futuros, opciones y demás derivados, certificados de participación y, en general todo título de crédito o inversión y otras obligaciones transferibles que se determine como tal para este propósito.

rr. VALORES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO: Se considerarán valores de corto plazo los emitidos con vencimiento de hasta un (1) año; de mediano plazo los mayores de un (1) año hasta cinco (5) años, y de largo plazo los mayores de cinco (5) años.

Para efectos del presente Reglamento, cualquier concepto o definición relacionada con el Mercado de Valores, Grupos Económicos y Partes Relacionadas, se sujeta al marco legal vigente y aplicable.

CAPÍTULO III VALORACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y PROVEEDORES DE PRECIOS

ARTÍCULO 5.- VALORACIÓN DE CARTERA DE INVERSIONES Y REGULACIÓN DE PROVEEDORES DE PRECIOS.

Los valores y demás instrumentos financieros que componen la cartera de inversiones que gestionan los Institutos Públicos de Previsión Social, independientemente del vehículo jurídico utilizado para ello, deben valorarse por los Institutos a precios de mercado en forma diaria. No obstante a lo anterior, el período de valoración se aplicará en forma mensual hasta el momento en que producto de la evaluación de las metodologías implementadas por cada Instituto, la Comisión requiera la valoración en forma diaria.

Los Institutos deben proceder a informar a la Comisión la metodología de valoración utilizada, de acuerdo a la normativa que se emita al efecto, o bien mediante la selección del proveedor de precios y el envío de la metodología de valoración contratada. En este último caso, todos los instrumentos financieros deben valorarse con estricto apego a la metodología

seleccionada y registrada, de conformidad a lo que se establece en este capítulo.

La valoración a precios de mercado debe realizarse aun cuando no guarde completa consistencia con las normas contables vigentes, en cuyo caso el Instituto deberá llevar registro de los precios por separado para los fines establecidos en la Política de Inversiones.

En tanto no se apruebe una Ley o normativa específica para los Proveedores de Precios, estos se regularán por las disposiciones del presente Reglamento.

La Valoración de Instrumentos Financieros por medio de los Proveedores de Precios, deberá ser implementada por los Institutos Previsionales una vez se cuente en el País con instituciones especializadas en la prestación de tales servicios y se cuente con la autorización respectiva de la Comisión, observando lo establecido en los Artículos 6 al 22 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- PROCESO DE VALORACIÓN POR MEDIO DE PROVEEDORES DE PRECIOS.

En el proceso de valoración de las carteras se deben considerar los siguientes criterios:

- a. En el caso de los instrumentos financieros de emisores locales, la metodología que se utilice para la valoración debe ser registrada en la Comisión por un proveedor de precios autorizado según lo dispuesto en este Reglamento;
- b. En caso de que no exista un proveedor que suministre precios para un instrumento financiero de un emisor local en particular, o bien si el(los) proveedor(es) ha(n) confirmado que no incorporará(n) dentro de la metodología registrada una valoración para determinado emisor local, los Institutos pueden registrar ante

la Comisión una metodología propia para la valoración de dicho instrumento, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

- c. En el caso de instrumentos financieros de emisores extranjeros, se puede utilizar una metodología de un proveedor de precios autorizado por la Comisión o de un proveedor de precios internacional que sea de aceptación por parte del órgano regulador de su país;
- d. En caso de que no exista un proveedor que suministre precios para un instrumento financiero de un emisor extranjero en particular, los institutos pueden registrar ante la Comisión una metodología propia para la valoración de dichos instrumentos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Estas metodologías deberán utilizar como insumos los datos obtenidos de sistemas de información internacionales, tales como Bloomberg LP, Reuters u otros sistemas aceptados por la Comisión;
- e. En el caso de la valoración de notas estructuradas, los precios de valoración que se utilicen no pueden ser obtenidos del estructurador o emisor del producto o sus entidades relacionadas, ni de metodologías o modelos internos del Instituto que pretenda adquirir el producto para sus carteras administradas; en ausencia del servicio de valoración, el Instituto debe utilizar el método de primas y descuentos;
- f. Los instrumentos de deuda cuyo plazo al vencimiento sea igual o menor a ciento ochenta días, no está sujeta a un proceso de valoración. En estos casos el Instituto debe distribuir bajo el método de interés efectivo las ganancias o pérdidas no realizadas por valoración, desde el momento en que dejó de valorarse y hasta su vencimiento;
- g. Solo en caso de que no existan proveedores de precios en operación, las bolsas de valores

pueden ofrecer de manera temporal, el servicio de determinación y suministro de precios a las entidades reguladas, previa autorización de la metodología de valoración por parte de la Comisión. Del mismo modo, los Institutos sólo pueden inscribir metodologías de valoración cuando no exista el servicio de valoración para algún activo por parte de algún proveedor de precios o bolsa; y,

- h. Para el caso de las valoraciones de los bienes inmuebles propiedad de los Institutos, las valoraciones de estos activos deben ser realizadas por un valuador registrado en la Comisión, siguiendo el procedimiento aprobado para tales fines, de conformidad con las Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de créditos de las Instituciones Supervisadas y demás normas aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIO GENERAL DE VALORACIÓN.

La valoración es una estimación diaria del precio justo de los valores correspondientes.

Este precio se debe obtener de las observaciones de precio de los mercados bursátiles organizados. En los casos en que no existan observaciones de precio, o éstas sean insuficientes de conformidad con la metodología propuesta, o se trate de instrumentos no estandarizados, pueden utilizarse otros procedimientos de determinación de precios, tales como modelos estadísticos o estocásticos, modelos de valuación, sondeos que consideren las opiniones de diversos participantes del mercado, información de posturas u ofertas del mercado, una combinación de estos mecanismos, entre otros.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIO ESPECÍFICO DE VALORACIÓN.

Las metodologías registradas ante la Comisión

deben buscar que la determinación de los precios de valoración de los valores guarde consistencia con el principio del valor presente neto, así como otros elementos que puedan incidir en la estimación del precio, tales como, liquidez, riesgo de crédito y volatilidad, entre otros.

La formulación y análisis de nuevas inversiones debe respetar el principio específico de valoración y además, considerar la metodología de valoración que se aplicará para la inversión en caso de ser aprobada y ejecutada.

ARTÍCULO 9.- CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS.

Las metodologías de determinación de precios de valoración de instrumentos financieros que se encuentren registradas en la Comisión son de acceso público.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso se deberán cumplir las disposiciones legales para la protección de los datos, que sean aplicables.

ARTÍCULO 10.- OBJETO SOCIAL Y AUTORIZACIÓN PREVIA DE LOS PROVEEDORES DE PRECIOS.

Los proveedores de precios deben ser sociedades anónimas de capital fijo y con acciones nominativas, cuyo objeto principal es la prestación profesional del servicio de cálculo, determinación y suministro de precios de valoración para los instrumentos financieros. Para su funcionamiento, los proveedores de precios requieren de la autorización previa de la Comisión.

ARTÍCULO 11.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LOS PROVEEDORES DE PRECIOS.

No pueden ser socios o miembros de la junta directiva

de un proveedor de precios las siguientes personas:

- a. Empresas integrantes de grupos económicos, sus socios, representantes legales, miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, comisarios, ejecutivos o funcionarios en general, actuando directamente o a través de entidades que conformen su grupo económico o grupo vinculado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b. Las bolsas de valores, casas de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, entidades aseguradoras, reaseguradoras y administradoras de fondos de pensiones y cualquier otra entidad reguladas por la Comisión, así como sus socios, representantes legales, miembros de junta directiva, ejecutivos o agentes corredores de bolsa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En el caso de cumplirse lo establecido en el Artículo 6 literal g) de este Reglamento, las bolsas de valores se exceptúan de las incompatibilidades establecidas en este Artículo.
- c. Las empresas emisoras de valores autorizadas para oferta pública según la Ley del Mercado de Valores.
- d. Miembros de órganos de dirección de los institutos previsionales. por consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE PRECIOS.

Los requisitos para la inscripción de un proveedor de precios son los siguientes:

- a. Solicitud suscrita por el representante legal del proveedor de precios;
- b. Escritura o proyecto de escritura de constitución;

- c. Currículo y copia certificada de cédula de identidad, pasaporte u otro documento de identificación legalmente válido de los socios, personal directivo y representantes legales;
- d. Declaración jurada otorgada ante notario público en escritura pública de cada uno de los socios, personal directivo y representantes legales, en la que se haga constar que no se encuentran cumpliendo una condena de inhabilitación que les impida ejercer las funciones de su puesto.
- e. En el caso de que los socios sean personas jurídicas con una participación igual o superior al diez por ciento del capital social (10%), debe suministrarse información sobre todos los socios que figuran en la estructura de propiedad hasta el nivel final de persona física, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otros vehículos. Se excluye de este requerimiento cuando el socio persona jurídica sea una institución pública o gubernamental, Institución financiera supranacional, o empresa cuyas acciones se coticen en un mercado organizado nacional o extranjero;
- f. Declaración jurada otorgada ante notario público en escritura pública rendida por el representante legal del proveedor, sobre la existencia de políticas y procedimientos para identificar y mitigar, cualquier conflicto de interés actual o potencial, que pudiera influir en la determinación de los precios de valoración de los instrumentos financieros, ya sea por las actuaciones del proveedor de precios o cualquiera de las personas contratadas por el proveedor en la aplicación de las metodologías de determinación de precios. Las políticas y procedimientos deben estar publicadas en el sitio Web del proveedor de precios y ser actualizadas en función de la operativa del proveedor.

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE PRECIOS.

Los Proveedores de Precios, deberán presentar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la solicitud de autorización, debiendo acompañar a la misma, toda la información requerida en el Artículo 12 del presente Reglamento. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolverá dicha solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción total de dichos documentos.

Si la documentación acompañada a la solicitud no estuviese completa, la Comisión requerirá por escrito al solicitante para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles acredite y presente la documentación faltante, sino se subsanare las omisiones detectadas la solicitud se denegará.

Una vez otorgada mediante resolución la autorización para operar por parte de la Comisión, el proveedor de precios deberá iniciar operaciones en el plazo de doce meses, de lo contrario ésta quedará sin efecto. La Comisión, a petición de partes, podrá otorgar por una sola vez una prórroga de hasta seis (6) meses para el inicio de operaciones. Se entiende que un proveedor de precios inicia operaciones cuando haya registrado una metodología de valoración para al menos un tipo de instrumento financiero y haya suscrito al menos un contrato de suministro de precios.

ARTÍCULO 14.- CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE UN PROVEEDOR DE PRECIOS.

La autorización de un proveedor de precios será revocada por las siguientes causas:

- a. El proveedor no haya suscrito contratos para el

suministro de precios de valoración para ningún tipo de instrumento financiero durante un plazo continuo de doce meses;

- b. El proveedor haya cometido una falta calificada como muy grave y que conforme a lo establecido en el marco legal, corresponda la cancelación de la autorización;
- c. El representante legal del proveedor solicite la cancelación de la Autorización.
- d. Otra que debidamente motivada califique la Comisión.

ARTÍCULO 15.- CONTRATOS DE LOS PROVEEDORES DE PRECIOS.

Los servicios que presten los proveedores de precios se deben establecer a través de contratos con cada uno de sus clientes. Estos contratos deben, al menos, identificar la metodología o metodologías que se contrate, las condiciones y responsabilidades que se aplicarán cuando el proveedor de precios deje de suministrar el servicio, las causas de terminación del contrato y el plazo mínimo con el cual se hará el aviso previo a los usuarios de la metodología cuando se deje de suministrar el servicio, el cual debe ser de al menos dos meses.

Los contratos suscritos entre los Proveedores de Precios y los Institutos Públicos de Previsión Social, deberán de ser remitidos por el proveedor a esta Comisión, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción.

ARTÍCULO 16.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CONTRATOS U OPERACIONES.

El proveedor de precios debe mantener la documentación de las metodologías y los resultados de su aplicación durante el tiempo de vigencia de

la misma y a partir de la fecha en que se deje de utilizar, deberá mantenerla en sus registros por un plazo mínimo de cinco años. Esta información debe estar disponible cuando la Comisión lo requiera en el domicilio social del proveedor de precios.

ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE METODOLOGÍAS DE VALORACIÓN.

Los proveedores de precios, las bolsas de valores o los Institutos, según sea el caso, deben registrar las metodologías de determinación de precios de valoración ante la Comisión.

Para el registro, se debe presentar:

- a. Solicitud suscrita por el representante legal del proveedor de precios, la bolsa o el Instituto;
- b. Documento que contenga la metodología de determinación de precios de valoración;
- c. Copia de los resultados de la aplicación de la metodología propuesta, al menos para los últimos veinte (20) días hábiles previos a la presentación de la solicitud.

El registro estará condicionado a la verificación de que la metodología propuesta cumple con lo dispuesto en el presente reglamento y demás requerimientos establecidos por la Comisión.

La Comisión resolverá las solicitudes dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, siempre y cuando cuente con la información completa.

Las subsanaciones a la metodología, se trasladarán al solicitante por escrito para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, realice los cambios pertinentes o justifique su posición. En caso de que el solicitante no presente la subsanación de lo requerido, se instruirá a la Secretaría General del Comisión para que proceda

a archivar las diligencias sin más trámite. Asimismo, de presentar la subsanación incompleta se denegará la solicitud de inscripción de dicha metodología.

Las modificaciones a las metodologías deben registrarse en la Comisión y deben cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento. Asimismo, se debe adjuntar a las modificaciones un documento en donde se expliquen los cambios presentados y los motivos que lo fundamentan.

Las metodologías y las modificaciones a las metodologías podrán ser utilizadas a partir de la comunicación de registro correspondiente, que emita la Comisión.

ARTÍCULO 18.- LINEAMIENTOS PARA LAS METODOLOGÍAS DE VALORACIÓN.

Las metodologías deben considerar los siguientes aspectos:

- a. La fuente de información de:
 - i. Operaciones de mercado nacional o extranjero, donde se indiquen las horas en que harán la importación de los datos y el origen de la información;
 - ii. Otro tipo de información financiera requerida, como por ejemplo, tasas de interés, tasa de inflación y tipos de cambio, entre otros.

Como parte de las fuentes de información de una metodología, no se pueden considerar los precios que resulten de otras metodologías de determinación de precios de valoración registradas en la Comisión.

En el caso de valores que se coticen en diferentes plazas, debe incorporarse en la metodología el procedimiento para evaluar la información que se genere en dichos mercados y el proceso

para incorporar dicha información en la determinación de precios de valoración, en caso de ser relevante;

- b. Una explicación detallada en donde se haga la diferenciación de metodología de cálculo de precio entre:
 - i. Tipo de Valores: deuda, renta variable, productos estructurados, certificados de participación de fondos de inversión, instrumentos provenientes de procesos de titularización y cualquier otro instrumento;
 - ii. Tipo de precio: Precios obtenidos de observaciones de mercado y precios determinados por otros mecanismos.
- c. La metodología debe contemplar, entre otras variables, la forma de estimación o proyección de flujos futuros, de tasas de interés de descuento y de tasas equivalentes, tipos de cambio, valor presente y otros procesos estadísticos-matemáticos aplicados, en los instrumentos en que aplique. En el caso de valores de renta variable y valores de participación de fondos cerrados, sólo cuando no existan observaciones de mercado, se deben considerar los eventos patrimoniales como desdoblamiento (splits) o división de acciones, la operación inversa (splits inversos), capitalización de utilidades, pago de dividendos en acciones, pago de beneficios de participaciones, entre otros;
- d. Un detalle del procedimiento para la generación de los precios hasta su entrega a los usuarios finales de la información;
- e. Una descripción de los mecanismos o lineamientos que se seguirán para administrar el riesgo modelo presente en la generación de precios de valoración. El riesgo modelo es el riesgo de que un instrumento financiero sea valorado usando un modelo inadecuado o un modelo adecuado con parámetros erróneos;

- f. Una descripción de los mecanismos a utilizar para gestionar las situaciones excepcionales no previstas en los procesos de cálculo de los precios de valoración;
- g. Una descripción de los mecanismos de contingencia a utilizar ante cualquier eventualidad que pudiera retrasar o impedir la generación y distribución de precios por parte del proveedor, bolsa de valores o Instituto, en un día específico;
- h. En el caso de metodologías registradas por un proveedor de precios, descripción del procedimiento para presentar y resolver las objeciones que formulen los usuarios, para el caso particular de la aplicación de la metodología para los precios que no provengan de las observaciones de los mercados organizados. Las objeciones se deben resolver el mismo día de su presentación. Debe informarse a la Comisión y demás clientes de la metodología, sobre la objeción presentada, la decisión tomada así como los fundamentos que la respaldan;
- i. Descripción de los riesgos considerados dentro del precio del instrumento.

ARTÍCULO 19.- OBLIGATORIEDAD DE APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA.

El proceso de determinación de precios de valoración se llevará a cabo con estricto apego a la metodología registrada. Los precios finales generados serán definitivos y no podrán ser modificados con posterioridad.

Los proveedores de precios y los Institutos que cuenten con metodologías propias registradas deben establecer procedimientos que les permitan dar mantenimiento a las metodologías registradas y, en el momento en que determine que éstas deben ser actualizadas o modificadas, deberán proceder con lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA METODOLOGÍA.

Procede la cancelación del registro de una metodología cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a. El representante legal de un proveedor de precios, una bolsa de valores o un Instituto Previsional Público solicite por escrito a la Comisión la cancelación del registro de una metodología. En el caso de los proveedores de precios y la bolsa, además se debe presentar un informe que detalle los contratos vigentes para el suministro de precios de valoración, a los cuales les aplica la metodología que solicita que se cancele, el plazo de vencimiento de los contratos y las acciones previstas para la suspensión del servicio, para lo cual debe garantizar el suministro de servicio por lo menos en los siguientes dos (2) meses;
- b. La metodología no sea utilizada por ningún Instituto para obtener los precios de valoración durante un plazo continuo de doce (12) meses;
- c. Se modifiquen los principios y lineamientos mínimos establecidos en este Reglamento y la aplicación de la metodología registrada no se ajuste a los cambios efectuados.
- d. Cuando la metodología de valoración no produzca valores razonables en relación a los precios efectivamente realizados en las transacciones de mercados.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE LAS BOLSAS DE VALORES POR LA COMUNICACIÓN DE LOS PRECIOS DE LAS OPERACIONES.

Las bolsas de valores autorizadas, en los casos que aplique, deberán de mantener a disposición de los proveedores de precios inscritos, y de los

Institutos Públicos de Previsión Social que registren metodologías de valoración ante la Comisión, la información de las operaciones que se celebren, así como de las ofertas de compra o venta, en donde al menos se identifique para cada operación y oferta, el instrumento, los montos y precios, tipo de transacción y la fecha y hora del evento.

Los términos y condiciones para el suministro de esta información deben publicarse en la página web de las bolsas de valores.

Los contratos utilizados por las bolsas de valores para el suministro de esta información, no deben establecer condiciones que limiten la libre competencia, ni impidan o retrasen a un participante el acceder a la información requerida para promover la formación correcta de precios.

ARTÍCULO 22.- SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO.

La Comisión realizará visitas de inspección a los proveedores de precios, los Institutos y a las bolsas de valores para revisar el proceso de determinación de precios, de conformidad con la metodología registrada y los principios y normas contenidas en este reglamento.

Para efectos de supervisión que aplica la Comisión a los proveedores de precios, a los Institutos y a las bolsas de valores, están en la obligación de suministrar los precios generados por las metodologías inscritas y cualquier otra información que al efecto se le requiera.

Los valuadores están en la obligación de reportar a la Comisión, aquellos cambios abruptos de precios que pudieran derivarse de irregularidades del mercado que afecten negativamente el patrimonio de los Institutos,

incluyendo lo relativo al pago de obligaciones mediante títulos o valores del Estado, cuyas condiciones generales de valoración sean contrarias a los intereses del sistema y de sus afiliados.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PRUDENTE DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 23.- ADMINISTRACIÓN PRUDENTE DE LAS INVERSIONES.

Los órganos de Dirección de los Institutos Públicos de Previsión Social, son los responsables de las decisiones que se tomen sobre las inversiones del fondo, las que realizarán y gestionarán de forma prudente y responsable, considerando la oportunidad, conveniencia, rentabilidad y mitigantes del riesgo, a efecto de alcanzar los objetivos fijados, con base a los criterios técnicos que sustentan la estructura de beneficios, la transparencia y los estándares éticos. Las decisiones que se tomen con respecto a las inversiones no deben estar afectadas por conflictos de intereses, y las mismas se deben orientar a la generación de beneficios a favor de los afiliados y participantes de los Institutos.

Para ello deben asegurar como mínimo lo siguiente:

- a. Que el personal relacionado con las labores de inversión, Comité Ejecutivo de Inversiones y Comité de Riesgos, así definido en el Reglamento de Gobierno Corporativo, cuenten con las competencias necesarias como ser: principios éticos y morales, independencia en su gestión, los conocimientos y experiencia necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, de acuerdo con la complejidad de las inversiones que se realicen; y que reciban capacitación periódica que asegure la actualización de sus

- conocimientos en temas relacionados con la ejecución de las inversiones y gestión de los riesgos a que están expuestas las mismas;
- b. Que exista una adecuada separación de funciones entre las áreas de análisis y control de riesgos, así como del registro y liquidación de las transacciones en el proceso de inversiones;
 - c. Cumplir lo establecido en el código de conducta o las políticas de conflictos de intereses aprobadas por el Instituto.

CAPÍTULO V

POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 24.- POLÍTICA DE INVERSIONES.

Las inversiones que realicen los Institutos deberán enmarcarse en la Política de Inversiones que apruebe el Órgano de Dirección. La política de inversiones debe considerar los siguientes contenidos mínimos:

- a. Facultades, responsabilidades y límites de autoridad que corresponden al Órgano de Dirección, Comités y cada una de las áreas involucradas en la gestión de las inversiones;
- b. Objetivos de rendimiento para las inversiones en relación con las obligaciones del fondo;
- c. Asignación estratégica de activos, la cual debe definir los tipos de inversión que se permite realizar para el logro del objetivo de rentabilidad, por ejemplo: países, monedas, plazos, sectores, tipo de instrumentos, así como límites y activos que son restringidos para las inversiones de la entidad supervisada;
- d. Requerimientos de liquidez que tomen en cuenta las características del fondo y las necesidades de flujo de efectivo en el corto, mediano y largo plazo, así como aspectos relacionados con su administración;
- e. Identificación de las exposiciones a los

- diferentes tipos de riesgo), su cuantificación y descripción;
- f. Política de administración según tipo de riesgo, considerando métodos de evaluación y definición de parámetros de exposición;
 - g. Criterios y procedimientos para evaluar el desempeño de las unidades que realizan la gestión de las inversiones;
 - h. Medidas a tomar ante incumplimientos de la política de inversiones, los responsables de su aplicación y mecanismos para informar de manera oportuna al Órgano de Dirección sobre estas situaciones;
 - i. Mecanismos de ajuste en caso de situaciones inesperadas del mercado;
 - j. En caso de que la entidad contrate los servicios de administración de las inversiones, debe especificar los mecanismos que se seguirán para asegurar el cumplimiento del mandato de inversiones;
 - k. Condiciones éticas y profesionales exigidas al personal interno o externo que tenga participación en el área de inversiones, según se defina en el código de conducta y en la política de conflictos de intereses;
 - l. Revisar si los emisores de los que se están adquiriendo los instrumentos financieros cumplen con las obligaciones de Ley incluyendo entre otras, las políticas ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo;
 - m. Periodicidad de la revisión de la política de inversiones, la cual debe establecerse como mínimo una vez al año, sin que esto implique que la política deba cambiarse con esta periodicidad.

Asimismo, la Comisión en apego a su función de supervisión y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las

inversiones de los Institutos Públicos de Previsión Social, se pronunciará sobre el o los procesos y su cumplimiento así como, que se apeguen a la Política de Inversiones aprobada por cada Instituto, verificando que dichas inversiones cuenten con los documentos y opiniones que soporten su viabilidad técnica.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 25.- RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.

Sin perjuicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades que establezcan las Leyes y reglamentos de cada Instituto, el Órgano de Dirección del Instituto debe:

- a. Aprobar la Política de Inversiones;
- b. Evaluar trimestralmente o con la periodicidad que sea necesaria la gestión de las inversiones del fondo de pensiones, con base en los informes presentados por el Comité Ejecutivo de Inversiones o cualquier otro requerido por el Órgano de Dirección;
- c. Nombrar al Comité Ejecutivo de Inversiones y aprobar las normas, de su funcionamiento;
- d. Seleccionar y evaluar a los gestores de inversiones o mandatario, en los casos en que se decida delegar esta función a un gestor externo.

ARTÍCULO 26.- COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES.

El Comité Ejecutivo de Inversiones debe ser conformado por cinco (5) miembros, con experiencia en materia de inversiones, a saber:

- a. El Gerente General, Director Ejecutivo o un

miembro del Directorio de Especialistas según corresponda al órgano administrativo superior de cada Instituto, o quien desarrolle dichas funciones y responsabilidades dentro del Instituto;

- b. El Titular del área de Finanzas o Tesorería, o quien desarrolle dichas funciones y responsabilidades dentro del Instituto;
- c. El Titular del área de Asesoría Actuarial, o quien desarrolle dichas funciones y responsabilidades dentro del Instituto;
- d. El Titular de la unidad de Planificación, o quien desarrolle dichas funciones y responsabilidades dentro del Instituto;
- e. El Titular de la Unidad de Presupuesto, o quien desarrolle dichas funciones y responsabilidades dentro del Instituto.

En caso de no existir independencia funcional entre algunas de las áreas antes señaladas, o entre los funcionarios titulares que desempeñen funciones análogas dentro de la estructura administrativa propia de cada Instituto, mientras se efectúan los ajustes a dicha estructura administrativa en función de lo que establezca el Reglamento de Gobierno Corporativo, el Órgano de Dirección designará el cargo administrativo, cuyos funcionarios realizarán la sustitución respectiva, mismos que deberán ser funcionarios permanentes y cumplir los requisitos de idoneidad propios del puesto.

El funcionario de mayor jerarquía será el Presidente del Comité Ejecutivo de Inversiones, y el Órgano de Dirección elegirá a uno de los miembros del Comité como Secretario del Comité, sin que el mismo coincida con el Presidente del Comité.

No podrán formar parte del Comité dos funcionarios que entre sí tengan relación de jefe y subordinado, exceptuando la que se origina producto de la

designación del presidente del referido Comité y sus demás miembros.

En caso de ausencia o indisposición legal de los titulares de las áreas mencionadas, éstos serán representados por sus suplentes respectivos. Cuando no esté definido un suplente en la respectiva Ley, éstos serán designados por medio del procedimiento que corresponda, mismos quienes actuarán con derecho a voz y voto.

Cada instituto deberá contar con un plan de formación para los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones, así como establecer un plan de sucesión de sus miembros, el órgano de dirección de cada Instituto, será el responsable de la elaboración y cumplimiento de dichos planes.

El Titular de la Unidad de Riesgo y el de Auditoría Interna del Instituto, participarán como invitados en las sesiones del comité con voz pero sin voto, quienes deberán ser convocados en legal y debida forma para participar en las sesiones del Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los Institutos Públicos de Previsión Social no cuenten con un Titular del área de Riesgo dentro de su estructura organizacional al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y mientras adecúan sus respectivas estructuras conforme al Reglamento de Gobierno Corporativo para los Institutos Públicos de Previsión Social, a las sesiones del Comité Ejecutivo de Inversiones deberá de participar con voz y sin voto, el funcionario de mayor grado que realice dichas funciones y responsabilidades dentro del Instituto.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES.

Los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones

deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Tener una experiencia mínima de cinco años en materia económica y/o financiera, y deseablemente bursátil, la cual deberá quedar debidamente acreditada y documentada en el área de recursos humanos del instituto;
- b. Ser personas de reconocida y probada honorabilidad;
- c. No haber sido condenado, en sentencia judicial en firme, de delitos dolosos o culposos contra la buena fe de los negocios o la confianza pública en los últimos diez años;
- d. No haber sido sancionado administrativamente por su participación en infracciones graves a las leyes y normas, aplicables a las instituciones, en general por delitos de carácter financiero durante los últimos cinco (5) años;
- e. No haber sido suspendido o inhabilitado para ocupar cargos administrativos o de dirección en alguna entidad supervisada por la Comisión;
- f. No presentar entre sí relación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Artículo debe quedar consignada mediante declaración jurada rendida ante notario público.

ARTÍCULO 28.- COMUNICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ.

Una vez conformado el Comité, los Institutos informarán a la Comisión la constitución del mismo, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el hecho o cuando se produzcan cambios permanentes en su integración, acompañando a dicha comunicación una copia certificada del punto del acta respectiva.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES.

El Comité Ejecutivo de Inversiones debe:

- a. Elaborar y actualizar siempre que sea necesario, el manual de procedimientos para la evaluación, el registro y control de las inversiones, incluyendo los reportes de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar su evolución;
- b. Aprobar, por lo menos semestralmente, a propuesta del área Financiera o de Asesoría Actuarial, el informe de la situación de las inversiones para el Órgano de Dirección, que contenga como mínimo: Proyección de flujos netos de efectivo, incluyendo la disponibilidad y liquidez del Fondo a corto, mediano y largo plazo; composición de inversiones, rendimiento y plazos de las mismas; precio de mercado o valuación de los activos que componen el portafolio; rendimiento real obtenido por los activos y en particular de la cartera de préstamos, neta de gastos administrativos y operativos asociados; así como, las principales conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis efectuado, especialmente en lo relacionado con el desempeño de las unidades que realizan la gestión de las inversiones, sus emisores y las acciones que deberán implementarse para alcanzar la tasa técnica deseada para lograr el equilibrio actuarial;
- c. Diseñar, revisar y actualizar la Política de Inversiones y someterla a aprobación del Órgano de Dirección;
- d. Elaborar el Programa Anual de Inversiones, así como sugerir los cambios a dicho Programa cuando sea necesario;
- e. Vigilar el cumplimiento de la Política de Inversiones e informar al Órgano de Dirección sobre cualquier incumplimiento o desvío de ella;
- f. Evaluar y dictaminar sobre aquellas inversiones del Fondo que requieran la aprobación del Órgano de Dirección, conforme a los establecido en los criterios y requerimientos exigidos en la Ley, el presente Reglamento y las políticas de inversión, procurando una relación óptima entre las variables de rentabilidad, seguridad y el calce de redenciones con respecto a las obligaciones;
- g. Definir el marco operativo dentro del cual se deben gestionar las inversiones;
- h. Aprobar conforme a las políticas de inversión autorizados por el Órgano de Dirección las inversiones en los tipos de valores elegibles descritos en el presente reglamento.
- i. Autorizar las contrapartes con las que se podrán efectuar operaciones;
- j. Decidir la conveniencia de mantener o liquidar una posición anticipadamente, en caso de que se presente una pérdida de requisitos de inversión, según la información suministrada por la unidad de riesgos y la unidad encargada de la ejecución de las inversiones;
- k. Antes de aprobar una inversión en un nuevo tipo de instrumento, el Comité Ejecutivo de Inversiones deberá conocer y entender las particularidades de esas inversiones tales como convenciones para pagos de intereses, aspectos tributarios, liquidaciones, registros contables y aspectos legales aplicables, según corresponda;
- l. Revisar y proponer al Órgano de Dirección, por lo menos semestralmente, basados en los informes mensuales, las tasas de interés anuales a cobrarse sobre la cartera de préstamos personales e hipotecarios;
- m. Elaborar y proponer ante el Órgano de Dirección, el Informe Anual de Inversiones y Gestión, mismo que deberá publicarse a más tardar al 31 de marzo de cada año, el cual contendrá los datos y formatos requeridos mediante la Resolución

- que para tales efectos emita la Comisión;
- n. Supervisar el cumplimiento de la política de conflictos de intereses en la ejecución de las inversiones del fondo de pensiones;
 - o. Aprobar el informe mensual de gestión de inversiones;
 - p. Verificar que toda la documentación soporte esté en orden y bajo adecuada custodia, según lo establecido en el presente Reglamento, incluyendo los contratos, pagarés, valores y las contragarantías ofrecidas;
 - q. Tener un expediente por sesión conteniendo toda la documentación técnica y financiera que respalde todas las decisiones consignadas en las Actas, incluyendo las grabaciones audibles de las sesiones correspondientes;
 - r. Ejecutar cualquier otra función que le sea asignada conforme a Ley.

ARTÍCULO 30.- VALIDEZ DE LAS SESIONES Y SUS RESOLUCIONES.

El Comité celebrará como mínimo una sesión mensual, sin perjuicio de que celebre sesiones las veces que sea necesario. Para que sean válidas las sesiones del Comité, será necesaria la asistencia de todos sus cinco (5) miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

El acta que se levante en cada sesión y las resoluciones que se adopten, serán enviadas con la debida antelación, a todos los miembros para su conocimiento, ratificación y demás fines.

Las resoluciones que contravengan disposiciones legales, serán nulas de pleno derecho y los miembros que hubieren concurrido con su voto, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiese lugar.

Los miembros que voten en contra por no estar de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad; sin embargo, será necesario que conste su voto en contra indicando las causas que lo motivan, en el acta de la sesión en que hubiese sido aprobado el asunto.

Los miembros del Comité no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno del mismo, pero si podrán votar en contra indicando las causas que lo motivan, pudiendo modificar su voto en la ratificación del acta en la próxima sesión.

ARTÍCULO 31.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES.

Los miembros del órgano de Dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones, analizarán y aprobarán las inversiones que se realicen a nombre del Instituto. Las inversiones deberán ser autorizadas por el Órgano de Dirección Superior del Instituto, conforme a los límites discrecionales contenidos en los Artículos 42, 43 y 44 del presente Reglamento, y lo establecido en sus propias políticas de Inversión, siendo los mismos responsables Administrativa, Civil, y/o Penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, que impliquen contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que correspondan, y en consecuencia, responderán personalmente por los daños o perjuicios que causen al Instituto y solidariamente con éste frente a terceros. Las decisiones que se adopten por los órganos antes señalados deberán siempre estar respaldadas con los dictámenes y opiniones que emitan las áreas técnicas del Instituto.

También incurren en la responsabilidad establecida

en el párrafo anterior, quienes revelen o divulguen cualquier información de carácter confidencial sobre asuntos tratados en el seno del Comité Ejecutivo de Inversiones y los que aprovechen tal información para fines personales en perjuicio del Instituto o de terceros.

No estarán comprendidas en el párrafo anterior, las informaciones legalmente requeridas por las autoridades judiciales y las demás autorizadas por la Ley, ni el intercambio corriente de informes confidenciales para el exclusivo propósito de proteger las operaciones en general.

Quedarán exentos de responsabilidad los miembros del Comité que con su voto en contra manifiesten su disconformidad en el momento de la deliberación o resolución del asunto o aprobación del acta.

Las pérdidas por valoración de la cartera de inversiones de los Institutos no generan responsabilidad para los órganos de Dirección Superior, ni para los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones, si éstas se realizaron en el marco de las leyes aplicables, del presente reglamento y de la política de inversiones.

ARTÍCULO 32.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.

El Órgano de Dirección del Instituto debe designar áreas responsables de la ejecución de las inversiones, que incluya el personal que realice las funciones de negociación, análisis y control de riesgos, así como el registro y la liquidación de las transacciones.

El Comité Ejecutivo de Inversiones debe establecer los controles necesarios para que las decisiones se tomen y se ejecuten en el marco de la Política de Inversiones, y para que se lleve a cabo una gestión adecuada de los riesgos de las inversiones.

El proceso de control para mitigar el riesgo operativo en el cumplimiento de la Política de Inversiones

debe ser aplicado diseñado y aplicado por el órgano de dirección superior y verificado por la unidad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 33.- RELACIÓN COSTO – RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES.

El Comité Ejecutivo de Inversiones debe asegurarse que las inversiones se realizan en las mejores condiciones de rendimiento y al menor costo posible, las cuales deberán estar definidas en la Política de Inversión, siempre buscando el beneficio del afiliado.

ARTÍCULO 34.- INFORME DE GESTIÓN DE INVERSIONES.

La Unidad de Riesgos, así definida en el Reglamento de Gobierno Corporativo, deberá preparar informes trimestrales de gestión de las inversiones que incluyan como mínimo:

- a. Evaluación del grado de cumplimiento de la Política de Inversión, motivos de desviaciones a límites y políticas, así como la materialización de riesgos;
- b. Análisis de las rentabilidades de las inversiones de los fondos administrados;
- c. Costos asumidos por el fondo en las transacciones realizadas;
- d. Exposición a los diversos riesgos de las inversiones con el uso de indicadores seleccionados en función de la naturaleza de los instrumentos incluidos en las inversiones;
- e. Otros aspectos de riesgo en la gestión de las inversiones, por ejemplo: efectos de cambios en las políticas de inversiones, en personal clave, en tecnologías de información, metodologías, entre otros;
- f. Detalle de las acciones de mitigación implementadas, así como su efectividad;
- g. La evolución de aspectos sistémicos (económicos, sociales y políticos) que puedan alterar la

exposición al riesgo en los mercados que invierta el fondo.

- h. Estos informes deben ser aprobados por el Comité de Riesgos y remitidos para el conocimiento y demás fines del Comité Ejecutivo de Inversiones y Órgano de Dirección.

ARTÍCULO 35.- RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LA AUDITORÍA INTERNA.

La Auditoría Interna vigilará que las decisiones tomadas por el Comité de Inversiones se realicen de conformidad con los criterios y requerimientos exigidos en la Ley, el presente Reglamento, la Política de Inversiones y su respectivo Programa, presentando al Órgano de Dirección un informe al cierre de cada trimestre.

ARTÍCULO 36.- DEL LIBRO DE ACTAS.

Los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo de Inversiones se asentarán en un Libro de Actas, debidamente foliado, en el se consignarán las decisiones, observaciones, análisis, los votos a favor o en contra, si hubiere, y cualquier otro argumento relacionado con las inversiones. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario del mismo serán responsables de que el contenido de las actas, correspondan a lo discutido y aprobado en cada sesión y a las grabaciones respectivas.

El Libro de Actas, las grabaciones, así como toda la información que respalde las decisiones de inversión, deberán estar disponibles cuando lo requiera la Comisión y el Auditor Interno.

**CAPÍTULO VII
DE LAS INVERSIONES**

ARTÍCULO 37.- DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES.

Los recursos del fondo deberán invertirse en una cartera diversificada de instrumentos de conformidad con lo establecido en el presente capítulo y en concordancia con las Políticas de Inversiones de cada Instituto, reuniendo condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez, y diversificación del riesgo que deriven en un mayor beneficio económico para el Sistema de Previsión Social, asegurándose que en ningún momento, tales inversiones sirvan para satisfacer intereses ajenos a los del Fondo o reduzcan su capacidad financiera y actuarial para otorgar los beneficios conforme a la Ley de cada Instituto.

Son responsables por la realización de las inversiones, los miembros del Órgano de Dirección Superior, del Comité Ejecutivo de Inversiones, así como los funcionarios y empleados del Instituto, que participaron en la toma de decisión o gestión de las mismas de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional, normativa y la política aprobada por el propio Órgano de Dirección.

Conforme a lo establecido en los Artículos 37 y 39 de la Ley Marco de Seguridad Social, contenida en el Decreto Legislativo No. 56-2015, se prohíbe al Órgano de Dirección Superior y al Comité Ejecutivo de Inversiones, aceptar transacciones de pago de obligaciones a los Institutos Públicos de Previsión Social, mediante títulos o valores del Estado, cuyas condiciones generales de valoración produzcan desventajas respecto a la situación real del mercado y en detrimento de los intereses de sus afiliados.

ARTÍCULO 38.- DE LOS MERCADOS AUTORIZADOS.

Los Institutos podrán transar los valores de los fondos en los mercados nacionales y extranjeros. Para el caso de mercados extranjeros, sólo podrán autorizarse las bolsas de valores o mercados OTC ubicados en los países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y de la Unión Europea.

ARTÍCULO 39.- DE LOS REQUISITOS DE LOS VALORES Y EMISORES.

Los emisores y sus emisiones, así como las sociedades calificadoras de riesgo, referidas en este Reglamento deberán estar inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 40.- DE LOS TIPOS DE VALORES.

Para las emisiones del mercado de valores hondureño, los activos de los Institutos podrán ser invertidos, dentro de los límites fijados en este Reglamento, en los siguientes valores:

- a. Valores representativos de deuda emitidos en serie;
- b. Valores individuales de deuda con plazo de vencimiento de hasta 360 días emitidos por las entidades financieras supervisadas por la Comisión;
- c. Bonos u obligaciones convertibles en acciones comunes o preferentes;
- d. Acciones comunes o preferentes de sociedades anónimas;
- e. Valores o instrumentos de inversión estructurados producto de procesos de titularización;
- f. Certificados de participación emitidos por fondos de inversión o fondos mutuos.

Para las emisiones del mercado de valores extranjeros,

las inversiones deberán realizarse con base de referencia en las monedas siguientes: Lempiras, Dólar de Estados Unidos de América, Yen, Euro, Franco Suizo, Yuan, Libra Esterlina y Dólar Canadiense, y las monedas que sean autorizadas por el Banco Central de Honduras al efecto, o bien conforme al Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera. Los recursos del fondo podrán ser invertidos, dentro de los límites fijados en este Reglamento y en los siguientes valores:

- a. Valores representativos de deuda emitidos en serie;
- b. Valores o instrumentos de inversión estructurados producto de procesos de titularización;
- c. Certificados de participación emitidos por fondos de inversión o fondos mutuos, los cuales podrán ser de fondos índice, fondos de inversión de deuda y fondos accionarios;
- d. Notas estructuradas cuyo subyacente sea un instrumento de deuda que cumpla con todos los requisitos exigidos a los valores autorizados en este reglamento. El emisor de la nota estructurada deberá contar con una calificación de riesgo internacional mínima de A o su equivalente.

Los Institutos deberán contar con la información que permita evaluar el riesgo de las inversiones que se realicen en activos de los emisores extranjeros, debiendo estar al corriente del marco normativo que se establece en los convenios de cooperación y de intercambio de información a nivel de gobiernos o entes supervisores.

Los Institutos que no presenten restricciones en su propia Ley, podrán realizar inversiones en valores emitidos o estructurados por Entidades Financieras Supranacionales, a través de los siguientes valores:

- a. Valores, notas y bonos emitidos por las Entidades, ya sea en moneda local o extranjera;

- b. Certificados de participación en Fondos de Inversión, certificados de participación fiduciaria, acuerdos de participación en préstamos y otras líneas especiales de financiación, cuyo gestor, mandatario o entidad de estructuración esté a cargo de una Institución Financiera Supranacional autorizada.

ARTÍCULO 41.- TASAS DE INTERÉS Y RENTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMOS PERSONALES.

Los Institutos Públicos de Previsión Social, a través de sus órganos de dirección y el Comité Ejecutivo de Inversiones y de Crédito deberán establecer claramente en sus políticas, la estructura de tasa de interés a ser aplicadas en productos de préstamos personales, que incluya como mínimo los factores siguientes: a) gastos administrativos; b) costos operativos computables; c) tasa de inflación; d) prima de riesgo; y, e) un rendimiento neto no menor al cuatro punto cinco por ciento (4.5%^[1]).

Adicional a lo anterior, los Institutos Públicos de Previsión Social, deberán determinar que el rendimiento neto generado en sus productos de préstamos personales, no sea inferior a la tasa real generada por los bonos garantizados por el Estado a ciento ochenta (180) días plazo, y en caso de no existir valores con este plazo, se tomará como referencia los de plazo próximo mayor más cercano. Asimismo, las tasas de interés de los préstamos hipotecarios y personales otorgados no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento (75%) de las tasas promedio de los últimos doce (12) meses que cobre el Sistema Bancario Nacional privado, sobre la cartera de vivienda y consumo, respectivamente. Las tasas de interés aplicables deberán ser permanentemente monitoreadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones, debiendo presentar las propuestas de modificación al Órgano de Dirección, para su correspondiente aprobación, en un

período máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del momento en que la tasa de los préstamos, sea inferior a los límites mínimos establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 42.- LÍMITES POR SECTOR.

Las inversiones de los institutos deberán cumplir con los siguientes límites máximos por sector:

- a. En valores emitidos por el Gobierno Central, por el Banco Central de Honduras, por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas hasta el sesenta por ciento (60%) de los recursos del fondo;
- b. En valores emitidos por empresas del sector privado local, hasta el setenta por ciento (70%) de los recursos del fondo;
- c. En préstamos personales otorgados directamente a afiliados, empleados permanentes, jubilados y pensionados del sistema, siguiendo los parámetros del Reglamento de Préstamos correspondiente y cuya amortización del préstamo sea deducida por planilla, hasta el 35% de los Recursos del Fondo, debiendo asegurarse porque los mismos cuenten con las garantías o coberturas que amparen o aseguren su efectivo pago. Dicho porcentaje podrá excederse hasta un máximo adicional de cinco puntos porcentuales (5%), siempre que el indicador de mora de la cartera de préstamos personales con destino consumo, no supere un tres por ciento (3%);
- d. En inversiones en fideicomisos administrados a través de instituciones bancarias, orientados a la constitución de programas para atender necesidades de préstamos de sus afiliados, empleados permanentes, jubilados y pensionados del sistema, que tengan como propósito reducir costos operativos, facilitar cobertura

^[1] Tasa de rendimiento técnica mínima para garantizar la sostenibilidad financiera actuarial.

y la consolidación de deuda por parte de los beneficiarios del programa, según la legislación y normativa de cada Instituto, hasta un diez por ciento (10%) de los recursos del Fondo;

- e. En valores emitidos por empresas, instituciones y gobiernos extranjeros, hasta el diez por ciento (10%) de los recursos del fondo con la posibilidad de incrementarse hasta un diez por ciento (10%) adicional con aprobación previa de la Comisión;
- f. En valores emitidos, financiamientos estructurados o garantizados por Entidades Financieras Supranacionales, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los recursos del fondo.

ARTÍCULO 43.- LÍMITES POR INSTRUMENTO.

Los recursos del fondo de pensiones de los Institutos Públicos de Previsión Social estarán sujetos a los siguientes límites máximos:

- a. Instrumentos de deuda del sector privado local, hasta un treinta por ciento (30%) si la calificación nacional de riesgo de la emisión es A como mínimo o su equivalente; un veinte por ciento (20%) adicional para completar hasta un cincuenta por ciento (50%) si la calificación nacional es AA o su equivalente; y otro veinte por ciento (20%) adicional para completar hasta un setenta por ciento (70%) de los recursos del fondo si la calificación nacional es AAA o su equivalente;
- b. Valores individuales de deuda emitidos por Instituciones del sistema financiero supervisadas por la Comisión cuyo vencimiento sea menor a 366 días, hasta un quince por ciento (15%) de los recursos del fondo;
- c. Certificados de participación emitidos por un fondo de inversión y valores emitidos en procesos de

titularización, hasta un quince por ciento (15%) de los recursos del fondo;

- d. Certificados de participación fiduciaria, estructurados por entidades financieras autorizadas por la Comisión, hasta un quince por ciento (15%) de los recursos del fondo;
- e. Certificados de participación fiduciaria estructurados en el contexto del Artículo 19 Ley Marco del Sistema de Protección Social, hasta un siete por ciento (7%) del patrimonio del Instituto.
- f. Acciones comunes o preferentes o bonos convertibles en acciones, de empresas inscritas en bolsas autorizadas, hasta el treinta por ciento (30%) de los recursos del fondo;
- g. En valores garantizados, estructurados por medio de instituciones del Sistema Financiero, destinados a financiar proyectos habitacionales, hasta el quince por ciento (15%) de los recursos del fondo;
- h. Instrumentos de deuda, Bonos emitidos por el sector privado no financiero u otros de similar naturaleza hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos del fondo;
- i. En acciones emitidas por sociedades anónimas de capital privado constituidas y radicadas en el país, o en Instrumentos de deuda subordinada redimible o convertible en acciones, hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos del fondo;
- j. En notas estructuradas de emisores nacionales o extranjeros, hasta un cinco por ciento (5%) de los recursos del fondo;
- k. Propiedad, Planta y Equipo, para uso de las actividades propias del Instituto, hasta el tres por ciento (3%) de los Recursos del Fondo;
- l. Propiedades de Inversión, hasta el cinco por ciento (5%) de los Recursos del Fondo. En caso de existir disponibilidad de inversión en el inciso k) anterior, éste podrá utilizarse para incrementar

el porcentaje del presente inciso, pero en ningún caso la suma de las inversiones establecidas en ambos incisos excederá el ocho por ciento (8%) de los Recursos del Fondo; y,

- m. En depósitos para el manejo de efectivo, sin importar su modalidad y denominación monetaria, hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos del fondo.

Las inversiones nuevas relacionadas con los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y l) del presente Artículo, deberán realizar el correspondiente análisis que justifica la inversión en estos instrumentos, conteniendo como mínimo los requisitos que señala los Artículos 60 y 62, según sea el caso.

ARTÍCULO 44.- LÍMITES POR EMISOR.

Los activos que respaldan las inversiones del fondo, deberán estar sujetos al cumplimiento de todos los límites de diversificación por emisor que se indican a continuación:

- a. La inversión en Instrumentos emitidos por una misma entidad bancaria o Instituciones bancarias que pertenezcan al mismo Grupo Económico, no podrá exceder el Diez por ciento (10%) de los recursos del fondo, o el dos por ciento (2%) de los recursos del fondo para otras entidades del Sistema Financiero;
- b. La inversión en instrumentos comprendidos en los literales a, b, c), d), e), f), g), h) y i) del Artículo 43 de este Reglamento, emitidos por una misma institución financiera o Instituciones que pertenezcan al mismo Grupo Económico, no podrá exceder de manera conjunta el cuarenta por ciento (40%) del capital y reservas del emisor o del conjunto de emisores del mismo Grupo Económico.
- c. La inversión en instrumentos comprendidos en los literales h) e i) del Artículo 43 de este

Reglamento, emitidos por una institución del sector privado no financiero o Instituciones que pertenezcan a mismo grupo, no podrá exceder de manera conjunta, el diez (10%) de los recursos del Fondo.

- d. La inversión en instrumentos comprendidos en los literales a) y b) del Artículo 43 de este Reglamento, emitidos por una misma institución financiera o Instituciones que pertenezcan al mismo Grupo Económico, no podrá exceder de manera conjunta el veinte y cinco por ciento (25%) del capital y reservas del emisor.
- e. Los instrumentos comprendidos en los literales d) y j) del Artículo 43 de este Reglamento, estructurados por una misma institución financiera, no podrán exceder de manera conjunta el menor de los siguientes límites:
- i. Cincuenta por ciento (50%) del capital estructurado en la operación;
 - ii. Treinta por ciento (30%) del capital y reservas de la entidad estructuradora.

Inversiones en Instituciones Extranjeras

Sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a los límites anteriormente establecidos, las inversiones en el extranjero deberán realizarse en Instituciones financieras del exterior de primer orden, tomando en consideración previamente lo establecido en el marco regulatorio que en política monetaria y cambiaria establezca el Banco Central de Honduras, así como los límites indicados a continuación:

- a. Las inversiones en los instrumentos señalados en el literal a) del segundo párrafo del Artículo 40, del presente Reglamento, emitidos o garantizados por una misma entidad, no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del capital y reservas de capital de la entidad emisora;

- b. Las inversiones en un solo fondo mutuo o de Inversión, de los señalados en el literal c) del segundo párrafo del Artículo 40 del presente Reglamento, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de las cuotas o participaciones del fondo mutuo o de inversión.

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites establecidos en el presente Reglamento, por sector, instrumento y emisor, las inversiones realizadas en el extranjero, no podrán exceder del 5% de los recursos del fondo.

ARTÍCULO 45.- CALIFICACIONES MÍNIMAS.

Con excepción de los instrumentos emitidos por entidades estatales que no requieren de calificación, así como los valores referidos en los literales e), f), h), i) y k) del Artículo 43 del presente Reglamento que tampoco requieren de la misma, los Recursos del Fondo sólo podrán ser invertidos en valores nacionales que tengan una calificación mínima equivalente a "A" nacional y en valores extranjeros que tengan como mínimo una calificación internacional de grado de inversión (BBB- o su equivalente). Esta calificación mínima puede ser propia o del emisor o estructurador.

La Comisión revisará y actualizará mediante Resolución, las calificaciones mínimas establecidas en el presente Artículo, de tal forma que las mismas se encuentren acordes a las calificaciones mínimas autorizadas por el Banco Central de Honduras.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán evaluar los indicadores financieros y de liquidez disponibles publicados por la Comisión para cada una de las Instituciones nacionales, que sirvan de base para realizar las inversiones.

ARTÍCULO 46.- INVERSIONES PROHIBIDAS.

Los Institutos no podrán invertir los recursos del fondo en:

- a. Valores emitidos o avalados por otro Instituto, sociedades calificadoras de riesgo, bolsas de valores, casas de bolsa, sociedades cuyo objeto exclusivo sea el de custodia y depósito de valores;
- b. Valores que hayan sido dados en garantía o sean objetos de gravámenes, embargos o anotaciones al momento de adquirirse;
- c. Valores emitidos o garantizados por cualquiera de las empresas del grupo económico o parte relacionada al que perteneciese el Instituto.
- d. Operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los valores que conformen el activo del Instituto.
- e. Operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del fondo.
- f. Instrumentos financieros derivados, a excepción de operaciones de cobertura.
- g. Operaciones en centros no autorizados o pudieran ser paraísos fiscales o tengan características de serlo.

CAPÍTULO VIII

DE LA CUSTODIA DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 47.- CUSTODIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE VALORES.

Los valores representativos de inversión de los Recursos del Fondo, deberán estar bajo custodia de una Institución autorizada por la Comisión e inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, expresamente para el depósito y custodia de valores, o en su defecto por la institución designada en el acta de emisión o prospecto inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores.

El Instituto deberá contar con un registro de los valores que mantiene en custodia, el que deberá estar respaldado

por la documentación respectiva. En caso de extravío de un título valor, el Instituto debe comunicarlo por escrito a la Comisión en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día del extravío, quedando sujeto el Directorio o el funcionario responsable a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley.

Los valores, los certificados de custodia o en su defecto el registro emitido por Depósito Centralizado de Custodia, Compensación y Liquidación, deberán estar disponibles en cualquier momento para su inspección por parte de la Comisión o de los órganos contralores del Estado competentes. La falta de los mismos, dará lugar a la presunción de que la misma no se realizó, debiéndose tomar las acciones necesarias, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, contra el funcionario responsable.

Los valores en custodia en el extranjero sólo podrán mantenerse en anotación en cuenta, tal como operan los mercados de intermediación de valores del extranjero; además, será requisito que el Instituto mantenga una confirmación de transacción por valor, extendida por el custodio, la cual tendrá al menos la siguiente información:

- a. Nombre y/o titular de la cuenta;
- b. Fecha de transacción y de cierre;
- c. Comprobante de inscripción del custodio en el Registro Público del Mercado de Valores de Honduras;
- d. Descripción legal del instrumento transado;
- e. Número de acciones y/o bonos comprados/vendidos;
- f. Precio por acción o bonos;
- g. Monto total invertido;
- h. En caso de valor de renta fija, tasa de interés, cupones, fecha de vencimiento y demás condiciones que determinen su rentabilidad;

- i. Estados de cuenta mensuales y certificados recibidos por el Instituto;
- j. El número o código identificador único del instrumento (Código ISIN, etc.).

Los Institutos deben realizar conciliaciones mensuales de la información contenida en los reportes emitidos por el Depósito Centralizado de Custodia, Compensación y Liquidación para valores emitidos en Honduras o el Custodio para valores extranjeros, contra los consignados en los registros de las inversiones de los Institutos. Estas conciliaciones deben resguardarse y estar a disposición de la Comisión.

En el caso de las inversiones en el sector privado nacional realizadas por los Instituciones Previsionales Públicos, estos harán uso del Depósito Centralizado de Custodia, Compensación y Liquidación que se encuentre debidamente autorizado e inscripto en el Registro Público del Mercado de Valores, una vez que el mismo exista en el mercado.

ARTÍCULO 48.- DISPOSICIONES SOBRE LOS SERVICIOS DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE CUSTODIA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN O CUSTODIO.

El instituto deberá gestionar mediante el contrato respectivo, que los servicios del Depósito o de Custodio que sean utilizados por los Institutos, deben cumplir con los siguientes aspectos:

- a. Identificar el número de cuenta de custodia para el fondo de pensiones;
- b. Enviar las confirmaciones de cualquier movimiento en la cuenta de la entidad;
- c. Enviar un reporte mensual con el detalle de los valores bajo su custodia;
- d. Atender instrucciones relativas a transacciones, retiro de valores u otras operaciones únicamente de las personas autorizadas por el Instituto;

Estos puntos deben quedar consignados en el contrato de administración y de custodia respectivo, el cual deberá ser previamente remitido para conocimiento de la Comisión, con un período mínimo de 20 días hábiles previo a la respectiva suscripción.

Si se trata de un custodio internacional, deberá ser una entidad autorizada y fiscalizada en algunos de los mercados financieros definidos en el Artículo 38 del presente Reglamento y tener una experiencia mínima de 15 años en la custodia de carteras mancomunadas e inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. Además, para su aprobación, el contrato de custodia debe contar con una traducción oficial al castellano.

ARTÍCULO 49.- CUENTAS CORRIENTES PARA INVERSIONES EN EL EXTRANJERO.

En el caso de las inversiones en el extranjero, los Institutos deberán contar con una cuenta corriente, en un banco nacional o extranjero, según las indicaciones de la entidad de custodia.

Estas cuentas se utilizarán únicamente para completar las transacciones efectuadas con los instrumentos de inversión.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN E INTERMEDIARIOS

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN.

Las inversiones de los fondos de los Institutos se efectuarán de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a. Deberán registrarse a nombre de cada Instituto;
- b. Las operaciones de pago o cobro de las transacciones de los instrumentos negociados por los Institutos se realizarán mediante la

- modalidad de entrega contra pago (Delivery versus payment). Todo aquello susceptible de ser custodiado deberá mantenerse en una entidad de custodia según lo dispuesto en este Reglamento;
- c. Las órdenes de negociación que se realicen con los fondos de los Institutos deberán respaldarse por medio de grabación, en el caso de que sean realizadas por vía telefónica, o resguardadas por medios electrónicos o físicos cuando así corresponda; En el caso de que dichas compras se realicen a través de mercados OTC, las órdenes de negociación deberán estar precedidas de, al menos, dos ofertas o posturas distintas. Al momento del cierre de la operación el intermediario deberá enviar una confirmación escrita al Instituto de la transacción realizada. En caso de que se utilice un sistema donde las confirmaciones se remitan vía "tickets" se deberán imprimir a fin de ser archivados;
- d. Los Institutos deberán documentar que las condiciones de comisión y precios hayan sido acordados con estricto apego a los intereses del fondo y de sus afiliados;
- e. Toda la documentación que respalde las negociaciones deberá ser guardada por un período de cinco (5) años, desde el momento en que hubiere expirado el instrumento mediante el cual se realizó la inversión.

ARTÍCULO 51.- REQUISITO DE LOS INTERMEDIARIOS.

Los intermediarios, sin perjuicio de los requisitos exigidos en la normativa específica que los regule, deberán ser entidades autorizadas y sujetas a supervisión en la plaza donde operen; y, contar con acceso a sistemas electrónicos de información que permitan obtener los precios y los hechos relevantes de los valores que negocian.

Es responsabilidad de los Institutos guardar o preservar la documentación probatoria relativa al cumplimiento

de los requerimientos exigidos y tomar las previsiones para verificar que estos se mantengan durante la duración de la relación comercial.

El Órgano de Dirección del Instituto deberá definir los criterios objetivos de experiencia, volumen de activos administrados, costo y servicios para la elección del intermediario. Además, deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos y aprobar el contrato mediante acuerdo debidamente motivado. Este último deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión dentro de los tres días hábiles previos a su firmeza.

ARTÍCULO 52.- CONDICIONES CONTRACTUALES.

Los contratos suscritos con los intermediarios nacionales deberán ajustarse a lo establecido por la Comisión. Los contratos suscritos con los intermediarios internacionales deberán contener una cláusula que haga referencia expresa a que las decisiones de inversión serán tomadas por el Instituto sin perjuicio de la asesoría que reciba por parte del intermediario.

ARTÍCULO 53.- MODALIDAD DE ADQUISICIÓN NO PERMITIDAS.

Los Institutos no podrán suscribir contratos con la modalidad de cuentas de requerimiento de margen, ni realizar inversiones financiadas.

ARTÍCULO 54.- MANDATARIOS.

Los Institutos podrán contar con los servicios de un mandatario para lo cual deberá cumplir con la autorización de la Comisión y cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto.

Las personas físicas que funjan como mandatarios no podrán ser electos como miembros externos de los Comités de Riesgos y de Inversiones de los Institutos. Tampoco podrá ser electo como miembro externo la

persona física vinculada a las personas jurídicas que se desempeñen como mandatario.

Los Institutos serán responsables de las inversiones realizadas con independencia de la modalidad de administración de las inversiones adoptada por el mandatario, la cual deberá estar fundamentada en la Política de Inversión establecida por el Instituto.

CAPÍTULO X

DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 55.- POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

El Órgano de Dirección Superior del Instituto Público de Previsión Social deberá emitir lineamientos de política auditable que permitan controlar la eventual existencia de conflictos de interés de los funcionarios, miembros de los Comités Ejecutivo de Inversiones y de Riesgos, así como los que puedan derivarse de la contratación de servicios con empresas del grupo económico a que perteneciese el Instituto o con entidades relacionadas por propiedad o control. El cumplimiento de dichos lineamientos deberá ser valorado periódicamente por el Órgano de Dirección.

Están prohibidas las inversiones en las que exista un interés directo o indirecto de tipo personal o la interposición de influencias para favorecer a una Institución Financiera, Casa de Bolsa, o parte relacionada o a cualquier funcionario del Instituto, incluyendo a los miembros del Órgano de Dirección o del Comité, cuando éstas se realicen en perjuicio a los intereses del Instituto.

Ningún miembro del Comité u Órgano de Dirección podrá estar presente en una sesión en cuyo acto habrá de conocerse de una inversión, en la que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge o compañero(a)

de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o las empresas a él vinculadas por propiedad o por gestión, en cuyo caso el funcionario interesado deberá comunicar sus impedimentos al mismo, y quedará excluido de oficio de la sesión, dicho acto deberá de quedar consignado en el acta correspondiente.

En caso de ausencia o indisponibilidad legal de un miembro del Comité, la sustitución será realizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de este Reglamento.

Las inversiones que contravengan lo anterior serán declaradas nulas de pleno derecho, procediendo el Instituto a la reversión de la operación, y a la deducción de las responsabilidades administrativas y penales del o los funcionarios que estuvieran relacionados.

CAPÍTULO XI OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 56.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS INSTITUTOS.

Los Institutos reportarán a la Comisión el detalle de sus inversiones dentro de los primeros veinte (20) días calendarios de cada mes, o bien con la periodicidad que estime conveniente la Comisión; utilizando a su vez el formato establecido en el Anexo 1, y cualquier actualización al mismo que le sea requerida por medio de la circular correspondiente.

Los Institutos que utilicen los servicios de Mandatarios, Depósitos y Custodios para que administren sus inversiones, deberán enviar a la Comisión copia del contrato de prestación de servicios que mantengan con cada uno de ellos, en el plazo de diez (10) días

contados a partir de la fecha de su contratación. Lo anterior se aplica también en el caso de modificaciones que se efectúen posteriormente al contrato. Dichos contratos deberán contener una cláusula en la que el mandatario, depositario o custodio declare que facilitará la información que pudiera solicitarle directamente la Comisión.

En el caso de inversiones en el exterior, la información antes requerida deberá presentarse mensualmente según los reportes disponibles, y trimestralmente debidamente legalizada, apostillada y traducida al idioma español.

El no cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones enunciadas en el presente Artículo, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, sin perjuicio que se exija al Instituto el cese del contrato o convenio.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.

Cuando producto del análisis realizado por el Comité Ejecutivo de Inversiones, se considere que el límite propuesto de las inversiones del Fondo en préstamos a afiliados u otras inversiones, es contrario a los intereses del Fondo, atribuyendo esto a condiciones especiales del mercado, particularidades del Instituto o cualquier otra limitante que dificulte, impida o haga inconveniente la implementación del presente Reglamento, el Instituto deberá presentar ante la Comisión, un informe técnico en el cual se sustenten sus consideraciones y proponga alternativas de solución aplicables a la particularidad de sus circunstancias.

ARTÍCULO 58.- SANCIONES.

El incumplimiento a lo establecido en el presente

reglamento, dará lugar a que la Comisión Nacional de Bancos, inicie el proceso administrativo correspondiente y en consecuencia dependiendo la gravedad del incumplimiento a aplicar las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en el Reglamento de Sanciones a Ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas, aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 59.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DE ACTIVOS DE INVERSIÓN

En caso, que un Instituto Público de Previsión Social, decida realizar la venta de un activo de inversión, el Comité Ejecutivo de Inversiones deberá previamente analizar la información disponible en el mercado a fin de determinar el valor justo de dicho activo, Asimismo deberá conformar un expediente que debe ser remitido a esta Comisión, conteniendo como mínimo lo siguiente:

- a. El análisis o estudio financiero que justifique la realización de la venta, debidamente refrendado por los profesionales que lo elaboren, mismo que se debe acompañar en un archivo en formato electrónico conteniendo todos los cálculos realizados.
- b. Análisis o Dictamen legal con relación a la factibilidad de realizar la venta del activo de inversión, indicando en el mismo el marco legal aplicable.
- c. Copia de la Documentación relacionada con el activo de inversión a vender, incluyendo la valoración a precio de mercado.
- d. Certificación íntegra de la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo de Inversiones, que evaluó y dictaminó favorablemente, la propuesta de venta del activo de inversión, adjuntando a la misma la documentación correspondiente.
- e. Certificación íntegra del punto de acta de la

aprobación de la venta del activo de Inversión emitida por el Órgano de Dirección Superior del Instituto Público de Previsión Social que autoriza la propuesta de dicho de venta de dicho activo, en cumplimiento a su Ley y Reglamentos.

ARTÍCULO 60.- ESTUDIOS, ANÁLISIS DE PRE-INVERSIÓN, Y LO RELATIVO A FIDEICOMISOS.

De conformidad con su Ley los Institutos, de forma directa o a través de las participaciones en fideicomisos o su correspondiente Gestor o Mandatario, deberán realizar los estudios y análisis de pre-inversión destinados a la colocación de sus recursos en los diferentes proyectos y obras de infraestructura con alto impacto en el desarrollo socioeconómico nacional, que se realicen por medio de los instrumentos referidos en los literales c), d), e), f), g), h), i), j) y l) del Artículo 43 del presente Reglamento.

El costo de realización de un estudio o análisis de pre-inversión, o el valor proporcional que le corresponde al Instituto en caso de realizar el estudio conjuntamente con otros inversionistas, no podrá ser superior del cero punto uno por ciento (0.1%) del costo total estimado del proyecto ni del cero punto cero uno por ciento (0.01%) de los Recursos del Fondo.

Previo a cualquier inversión que el fideicomiso realice en el marco de lo establecido en el literal d) del Artículo 43 del presente Reglamento y cuando se requiera de la contratación del Gestor Administrativo o Mandatario del Fideicomiso correspondiente, el Comité Técnico del Fideicomiso debe presentar a los Institutos y estos a su vez a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros toda la documentación que acredite la idoneidad del Gestor Administrativo o Mandatario, incluyendo la documentación técnico legal pertinente, para su conocimiento.

En el caso de que se celebre un contrato entre el fideicomiso y el Gestor Administrativo o Mandatario,

el contrato deberá de consignar dentro de las obligación del Gestor, la presentación ante el Comité Técnico del Fideicomiso, previo a la realización de cualquier inversión, de las propuestas de inversión que requieran de la aprobación del Comité Técnico, conforme lo especificado en dicho contrato, para lo cual deberá de presentar los análisis y estudios que demuestren la factibilidad técnica y financiera de los propuestas de inversión, a efecto de que dicho Comité Técnico del Fideicomiso pueda o no objetar la inversión.

El Comité Técnico debe informar a los Institutos, presentando copia de toda la documentación recibida por parte del Gestor, asimismo y en los casos en que fuere consultado, debe presentar la Certificación íntegra del punto de acta de la sesión o sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso en las cuales se conoció, deliberó y se pronunció sobre las inversiones.

Lo establecido en los párrafos anteriores, en cuanto a las obligaciones del Comité Técnico y del Gestor Administrativo o Mandatario del Fideicomiso, estarán sujetas a la existencia de los mismos dentro del respectivo contrato de Fideicomiso constituido.

Los Institutos a su vez deberán poner en conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sobre la inversión adjuntando la documentación respectiva.

ARTÍCULO 61.- INVERSIONES NO PREVISTAS.

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión.

ARTÍCULO 62.- OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN SUPERIOR DE EVALUAR LAS INVERSIONES.

Para las inversiones en los instrumentos descritos en el Artículo 43, así como las no previstas indicadas en el Artículo 61 del presente Reglamento y las realizadas

en mercados extranjeros bajo cualquier instrumento, los Institutos deben evaluar sus inversiones tomando en consideración la oportunidad, conveniencia, rentabilidad y mitigantes del riesgo, debiendo conformar un expediente que contenga como mínimo los requerimientos siguientes:

- a. El análisis o estudio de factibilidad de la inversión en cuanto a condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, indicando el beneficio que generará a los aportantes o afiliados del Instituto de Previsión, la realización de dicha inversión, asimismo deberá incluir el análisis sobre la idoneidad de los accionistas, socios, gestores o desarrolladores. Asimismo, debe incluirse la proyección de flujos esperados por la inversión y el estudio de impacto de liquidez, de corto, mediano y largo plazo, según sea el caso. Adicionalmente, deberá acompañar al estudio un archivo en formato electrónico conteniendo todos los cálculos realizados.
- b. Análisis o Dictamen legal con relación a la factibilidad de realizar la inversión de conformidad a las leyes de cada Instituto, así como a otra legislación nacional que sea aplicable, para los instrumentos comprendidos en los literales c), d), e), f), g), h), i), j) y l) del Artículo 43 del presente Reglamento.
- c. Copia de la Documentación que concierne a la inversión propuesta.
- d. Certificación íntegra de la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo de Inversiones, que evaluó, dictaminó favorablemente, y según sea el caso

aprobó la propuesta de inversión, adjuntando a la misma la documentación correspondiente.

- e. Certificación íntegra del punto de acta de la aprobación de la Inversión emitida por el Órgano de Dirección del Instituto Previsional Público que autoriza la propuesta de inversión, en cumplimiento a su Ley y Reglamentos.

Las inversiones que realicen los Institutos a que hacen referencia los literales e), f), h), i), j) y l) del Artículo 43 del presente Reglamento, así como aquellas que pudiesen generarse al amparo de lo establecido en el Artículo 61 de este Reglamento y las realizadas en mercados extranjeros bajo cualquier instrumento; deberán ponerse en previo conocimiento de la Comisión, a fin de que la misma se pronuncie sobre la legalidad de dichas inversiones, dicha opinión comprenderá la verificación del proceso de control regulatorio sobre la instrumentación y procedimiento de financiación, por lo tanto no emitirá opinión alguna sobre la oportunidad, conveniencia, mérito, términos y condiciones de la financiación negociada, ya que el análisis de dichos criterios es responsabilidad exclusiva de los miembros del Órgano de Dirección Superior y del Comité Ejecutivo de Inversiones del Instituto.

Para que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros pueda pronunciarse sobre la legalidad de la inversión indicada en el párrafo anterior, el Órgano de Dirección Superior del Instituto Público de Previsión Social deberá remitir a la misma, en un plazo no menor a veinte (20) días hábiles antes de realizar la inversión, el

expediente que contenga la totalidad de la información señalada en el presente artículo; período en el cual, la Comisión podrá requerir información adicional o aclaraciones al Órgano de Dirección y al Comité Ejecutivo de Inversiones sobre la inversión a efectuar. Se exceptúa de lo anterior el Instituto de Previsión Militar (IPM), el cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 numeral 17) de su Ley aprobada mediante Decreto Legislativo No.167-2006 de fecha 27 de noviembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de febrero de 2007, la Junta Directiva del mismo deberá solicitar previo a realizar las inversiones indicadas en los literales e), f), h), i), j) y l) del Artículo 43 del presente Reglamento, aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; no obstante cuando las inversiones a realizar sean en proyectos en los cuales participan de manera conjunta dos (2) o más institutos públicos previsionales, el IPM solamente deberá presentar conjuntamente con los otros Institutos a la Comisión el expediente e información arriba descrita para que ésta se pronuncie conforme se indica en el 2 y 3 párrafo de este artículo. Los análisis o estudios de factibilidad que justifiquen la inversión a evaluar, deberán ser elaborados por unidades especializadas en el Instituto o por consultores contratados por el mismo al efecto; acompañando la documentación sobre los profesionales participantes y la capacidad técnica en materia financiera u otras materias que apliquen a la especialización de la inversión; debiendo estar facultados legalmente, con idoneidad y experiencia previa para realizar dichos

análisis o estudios. La presentación a la Comisión de dichos análisis o estudios de factibilidad, deben incluir de manera explícita todos los supuestos utilizados, así como una copia en formato electrónico de todas las bases de datos, tablas paramétricas, estados financieros analizados y demás información técnica, estadística o financiera empleada; debiendo los profesionales encargados del estudio, pronunciarse en el mismo documento en caso de tener reservas sobre los datos aportados.

Asimismo, los análisis o estudios de factibilidad que se presenten ante la Comisión deben ser refrendados por todos los profesionales que los elaboren y según sea el caso, los representantes legales de las empresas consultoras correspondientes, incluyendo su información de contacto, sus números de colegiación o cualquier otra credencial habilitante, según sea aplicable.

Los estudios antes indicados, no pueden ser elaborados por los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones del Instituto, personas con subordinación directa o indirecta a los mismos, por sus parientes en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por cualquier otra persona que tenga un conflicto de intereses con los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones, del Órgano de Dirección del Instituto, la Asamblea de Participantes y Aportantes o cualquier empresa o empresas que intervengan en la inversión a analizar.

ARTÍCULO 63.- DEROGACIÓN.

El presente Reglamento deroga la Resolución SS No.206/18-02-2015 y la Resolución SPV No.987/16-12-2016, así como, cualquier otra disposición que sobre

la materia haya emitido la Comisión y sea contraria a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 64.- ADECUACIÓN POLÍTICA DE INVERSIÓN.

Los institutos previsionales deben adecuar su Política de Inversión en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la cual deberán poner en conocimiento a la Comisión.

ARTÍCULO 65.- AJUSTES A LÍMITES DE INVERSIÓN.

Los Institutos deberán ajustarse a los nuevos límites de inversión, estipulados en el capítulo VII de este reglamento en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para lo cual deben presentar ante la Comisión en un plazo de treinta (30) días hábiles, para su aprobación, un plan de ajuste destinado a realizar la adecuación de la estructura de inversiones, el cual, una vez aprobado, será revisado periódicamente por este Ente Supervisor, para comprobar su cumplimiento.

ARTÍCULO 66.- AJUSTES AL LÍMITE DE INVERSIÓN DE PRÉSTAMOS.

Los préstamos y financiamiento directos a que se refieren los literales c) del Artículo 42 del presente Reglamento, estarán sujetos a los siguientes límites como porcentaje de los Recursos del Fondo, durante el periodo de transición, de acuerdo a la siguiente tabla:

	2017	2018	2019
Préstamos Personales (literal c, Art. 42 del presente Reglamento)	50.0	40.0	35.0
Sub – Total	50.0	40.0	35.0
Adicional por gestión de mora			
Préstamos Personales con destino consumo	-	5.0	5.0
Total	50.0	45.0	40.0

ARTÍCULO 67.- AJUSTES LÍMITES DE INVERSIÓN DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS DE DEUDA.

Los depósitos e instrumentos de deuda individual emitidos por Instituciones del Sistema Financiero, deberán cumplir los siguientes límites como porcentaje de los Recursos del Fondo, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Límite Anterior	2017	2018	2019	2020
Depósitos y valores de corto y mediano plazo de Instituciones del Sistema Financiero (literal c, Art. 16 del Reglamento de inversiones anterior y ya derogado)	45.0				
Títulos de deuda individuales de Instituciones del Sistema Financiero (literal b, Art. 43, del presente Reglamento).		30.0	25.0	20.0	15.0
Depósitos (literal m, Art. 43, presente Reglamento)		15.0	12.0	9.0	5.0
Total	45.0	45.0	37.0	29.0	20.0

ARTÍCULO 68.- AMPLIACIONES A PLAZOS DE AJUSTES.

Sin perjuicio de las tablas de gradualidad y los requisitos establecidos para las inversiones en los Artículos 66 y 67, la Comisión podrá evaluar y dictaminar sobre las situaciones o circunstancias para autorizar excesos a los límites establecidos para las mismas durante el plazo de transición.

ARTÍCULO 69.- ADECUACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIÓN.

Los Institutos Públicos de Previsión Social deben iniciar la valoración de sus carteras conforme a lo descrito en el Capítulo III de este Reglamento, a partir de la fecha en que la Comisión notifique la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 70.- VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y comunicado a los Institutos Públicos de Previsión Social.

- Instruir a la Secretaría General de esta Comisión para que proceda a remitir la presente Resolución al Diario Oficial La Gaceta para su publicación.

- Comunicar la presente Resolución a los Bancos Comerciales, a Institutos Públicos de Previsión Social, para los efectos legales que correspondan.

- La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

16 A. 2017.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Gerencia de Estudios

ANEXO 1

INTEGRACIÓN DE INVERSIONES FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Nombre de la Entidad _____
Mes Reportado _____

1/	2/	3/	4/	5/	6/	7/	8/	9/	10/	11/	12/	13/
Nombre del Emisor	Tipo de Instrumento	No. de instrumento	Tipología de Inversión según Reglamento	Moneda (L,\$,€,otra)	Valor Nominal	Depreciaciones o Estimaciones	Prima / Descuento	Monto Invertido	Tasa Nominal	Plazo (Días)	Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento
Cartera de Préstamos de Consumo	N/A	N/A								N/A	N/A	N/A
Cartera de Préstamos de Vivienda	N/A	N/A								N/A	N/A	N/A
Propiedad, Planta y Equipo	N/A	N/A								N/A	N/A	N/A
Propiedades de Inversión	N/A	N/A								N/A	N/A	N/A
Emisor ...												
Emisor ...												
Emisor ...												
Emisor ...												
Emisor ...												
Emisor ...												
Emisor ...												

NOTAS:

- 1/ Consignar el nombre del Tipo de Instrumento.
- 2/ Los tipos de Valores pueden ser:
 - 2.1. C.D.P.F. (Certificado de Depósito a Plazo Fijo en Lempiras)
 - 2.2 C.D.P.F. \$ (Certificado de Depósito a Plazo Fijo en Dólares)
 - 2.3 Acciones
 - 2.4 BGDH (Bonos del Gobierno de Honduras en Lempiras)
 - 2.5. BGDH\$ (Bonos del Gobierno de Honduras en Dólares)
 - 2.6. BC (Bonos Corporativos)
 - 2.7. BSPME (Bonos del Sector Privado Moneda Extranjera)
 - 2.8. LBCH (Letras de Banco Central de Honduras)
 - 2.9. Otros Instrumentos Financieros
- 3/ Consignar el número del instrumento de la columna "Tipo de Instrumento".
- 4/ Consignar la tipología de inversión según indica el Reglamento de Inversiones:
- 5/ Consignar el tipo de moneda de la inversión realizada.
- 6/ Es el que se le asigna a un bien o a un valores que es proporcionado por un emisor, es decir, que debe estar expuesto de manera explícita en el texto del propio valor.
- 7/ Consignar las depreciaciones o estimaciones relacionadas a la inversión.
- 8/ Es el valor adicional al valor nominal de las acciones que se cobra al enajenarlas.
- 9/ Es el valor final de una cantidad de dinero invertida inicialmente.
- 10/ Índice que se expresa en forma de porcentaje y se usa para estimar la rentabilidad de las inversiones.
- 11/ Es la vigencia en días de un Instrumento.
- 12/ Día en que se produce la emisión de un Instrumento.
- 13/ Es aquella que se estipula para calcular los intereses acumulados sobre nuevos valores.





INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Registros de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras del área que comprende la colonia: **DEPARTAMENTO DE CORTÉS**: municipio de San Pedro Sula: El Polvorín; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: **Lunes 01 de septiembre del 2017.**

Lugar de atención:

SEDE: Centro Comunal de la colonia El Polvorín, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Horarios de Atención: De lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., con una hora de descanso y los sábados y domingos de 08:00 a 12:00 meridiano.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva. Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como **“Zona catastrada”**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto, 2017.

Marco Tulio Padilla Mendoza
Director General de Registros
Instituto de la Propiedad

16 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veinte (20) de julio del año dos mil diecisiete (2017), compareció a este Juzgado el señor **ANÍBAL AROLD O ARDON SILVA**, incoando demanda Contencioso Administrativa en Materia Ordinaria, con orden de ingreso número **0801-2017-00376**, para la declaración de ilegalidad y de nulidad de un acto administrativo negativo de carácter presunto. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reconocimiento a una nivelación de salario a la cual tengo derecho por así haberlo reconocido el propio órgano administrativo, más los intereses devengado por falta de ejecución de una resolución administrativa que reconoce derechos a mi favor. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otras originales. Se relaciona con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretende utilizar. Se manifiesta la no obligación de agotar vía administrativa ante un acto denegatorio presunto de conformidad con el artículo 43 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

16 A. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.1339-2017. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, misma que corre a expediente administrativo No.PJ-13122016-749, por el Abogado **GUSTAVO LEON GÓMEZ RODAS**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **WENDY LIZETH AGUILAR MARTÍNEZ**, quien actúa como Representante Legal de “**CENTRAL AMERICA FOUNDATION**”, que en español su traducción es “**FUNDACIÓN CENTRO AMÉRICA**”, bajo las leyes de Estados Unidos de Norteamérica y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Linton Buenos Aires, Paseo San José de la Montaña, casa número 273, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraído a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 1146-2017 de fecha 20 de junio de 2017.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**CENTRAL AMERICA FOUNDATION**” que en español su traducción es “**FUNDACIÓN CENTRO AMÉRICA**”, es una organización sin fines de lucro, constituida en Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño, de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 26 numeral 2), 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 8 inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo(ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No.410-2016 de fecha 15 de junio de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**CENTRAL AMERICA FOUNDATION**” que en español su traducción es “**FUNDACIÓN CENTRO AMÉRICA**”, bajo las leyes de Estados Unidos de Norteamérica y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Linton Buenos Aires, Paseo San José de la Montaña, casa número 273, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CENTRAL AMERICA FOUNDATION” QUE EN ESPAÑOL SU TRADUCCIÓN ES “FUNDACIÓN CENTRO AMÉRICA”

ARTÍCULO 1. OFICINAS. La oficina principal de la Central America Foundation (la “Corporación”) estará ubicada en su principal lugar de negocios u otro lugar que la Junta Directiva (la “Junta”) pueda designar. La corporación puede tener otras oficinas ya sea dentro o fuera del Estado de Washington, como la junta pueda designar o como el negocio de la corporación requiera de vez en cuando.

ARTÍCULO 2. MEMBRESÍA La Corporación no tendrá miembros.

ARTÍCULO 3. JUNTA DIRECTIVA. 3.1 Poderes Generales. Los asuntos de la corporación deberán ser manejados por la Junta Directiva. **3.2 Número.** La Junta Directiva estará compuesta por no menos de 3 ni más de 5 directores, el número específico a ser fijado por resolución de la Junta. El número de directores puede ser modificado de vez en cuando por enmienda de estos estatutos, quedando establecido que ninguna reducción en el número de directores tendrá el efecto de acortar el término de cualquier Director titular. **3.3 Calificaciones.** Los Directores tendrán las calificaciones que la Junta Directiva les prescriba por resolución o enmienda de los presentes estatutos. **3.4 Elección de Directores. 3.4.1 Directores Iniciales.** Los Directores iniciales nombrados en los artículos de incorporación cumplirán sus funciones hasta la primera Asamblea anual de la Junta. **3.4.2 Directores Sucesores.** Los directores sucesores deberán ser electos en la asamblea anual de la Junta. Los plazos de los directores iniciales deberán establecerse de tal forma que los plazos sean escalonados. **3.5 Plazo de Funciones.** A menos que un director muera, renuncie o sea revocado, el o ella mantendrá sus funciones en el cargo por el plazo de dos años o hasta que su sucesor sea electo, cual suceda primero. **3.6 Asamblea Anual.** La asamblea anual de la Junta deberá celebrarse en diciembre de cada año para los efectos de llevar a cabo la elección de directores y oficiales así como gestionar los negocios correspondientes que surjan antes de la Asamblea. Si la fecha calendarizada para la Asamblea anual es un feriado legalmente fijado en el lugar

donde se lleve a cabo la Asamblea, la Asamblea deberá celebrarse al día hábil inmediato siguiente. Si la Asamblea anual no es celebrada en la fecha designada posteriormente, la Junta programará la Asamblea tan pronto como sea conveniente. **3.7 Asambleas Ordinarias.** Por resolución, la Junta puede especificar la fecha, lugar y ubicación para la celebración de Asambleas ordinarias sin cualquier otro aviso más que la propia resolución. **3.8 Asambleas Especiales.** Las Asambleas especiales de la Junta o cualquier comité designado y nombrado por la Junta pueden ser convocadas verbalmente o por escrito por parte del Presidente, el Vicepresidente o cualesquiera otros dos directores o en el caso de Asamblea del comité, por el Presidente del comité. La persona o personas autorizadas para convocar asambleas especiales puede fijar cualquier lugar ya sea dentro o fuera del Estado de Washington como el lugar de celebración de cualquier asamblea especial de la Junta o del comité convocada por ellos. **3.9 Asambleas vía Teleconferencia.** Los miembros de la Junta o cualquier comité designado por la Junta pueden participar en la Asamblea de dicha Junta o comité por medio de teleconferencia o equipos de telecomunicación similares a través de los cuales todas las personas participantes de la asamblea puedan escucharse simultáneamente. La participación a través de este medio se tendrá como presencia física en la asamblea. **3.10 Lugar de las Asambleas.** Todas las Asambleas deberán celebrarse en la oficina principal de la corporación o en cualquier otro lugar dentro o fuera del Estado de Washington designado por la Junta o por cualquier otra persona con derecho a convocar o mediante notificación de aviso firmado por todos los Directores. **3.11 Aviso de Asambleas Especiales.** La notificación de las asambleas especiales de la Junta o de las comisiones se dará a un Director por escrito o por comunicación personal con el Director no menos de diez días antes de la reunión. Las notificaciones por escrito pueden ser entregadas o enviadas por correo al Director en la dirección indicada en los registros de la corporación o la dada por facsímil o transmisión electrónica. Ni el negocio a tratar ni el propósito de cualquier reunión especial necesita ser especificados en el aviso de dicha reunión. Si la notificación se entrega por correo, la notificación se considerará efectiva cuando se deposite en el correo oficial del gobierno debidamente dirigido con franqueo pagado por adelantado. Los avisos por transmisión electrónica deben ser entregados de acuerdo con la Sección 3.22 de estos Estatutos.

3.12 Aviso de notificación. 3.12.1 Por escrito. Siempre que se deba dar aviso a cualquier Director bajo las disposiciones de estos Estatutos, los artículos de incorporación o la ley aplicable de Washington, un aviso por escrito firmado por la persona o personas con derecho a tal aviso, ya sea antes o después de la fecha, se considerará equivalente a la notificación. Ni el negocio a tratar, ni el propósito de ninguna asamblea ordinaria o especial de la Junta necesita ser especificado en la notificación de dicha reunión. **3.12.2 Por Asistencia.** La asistencia de un Director en una reunión constituirá una notificación de aviso de dicha reunión, excepto cuando un Director asista a una reunión con el propósito expreso de oponerse a la transacción de cualquier negocio porque la reunión no haya sido legalmente convocada o convenida. **3.13 Quórum.** La mayoría del número de directores en funciones constituirá quórum para la celebración de cualquier reunión de la Junta Directiva. Si el quórum no está presente en una reunión, la mayoría de los Directores presentes pueden aplazar la reunión de vez en cuando sin previo aviso. **3.14 Forma de actuar.** El acta de la mayoría de los Directores presentes en una reunión en la que haya quórum será el acta de la Junta, a menos que se requiera el voto de un número mayor por estos Estatutos, los artículos de incorporación o la ley aplicable de Washington. **3.15 Presunción de consentimiento.** Se presumirá que un Director de la corporación presente en una reunión de la Junta en la cual se toma una acción sobre cualquier asunto corporativo ha dado su consentimiento a la acción tomada a menos que su disidencia o abstención esté inscrita en la acta de la reunión o al menos que dicho Director presente una disidencia por escrito o abstención de tal acción con la persona que actúa como Secretario de la reunión antes del levantamiento de la misma, o remita dicha disidencia o abstención por correo certificado al Secretario de la Corporación inmediatamente después del levantamiento de la reunión. Este derecho de disentir o abstenerse no se aplicará a un Director que haya votado a favor de tal acción. **3.16 Acción de la Junta Directiva sin Reunión.** Cualquier acción que pudiera ser tomada en una reunión de la Junta podrá ser tomada sin una reunión si cada uno de los Directores firma un acuerdo por escrito en el que se establezca la acción así adoptada. Dichos consentimientos escritos podrán firmarse en dos o más contrapartes, cada una de las cuales se considerará original y todas las cuales, en conjunto, constituirán un único y mismo documento. Dicho

consentimiento por escrito se insertará en el libro de actas como si se tratara de las actas de una reunión de la Junta Directiva. **3.17 Renuncia.** Cualquier Consejero podrá renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito al Presidente o al Secretario en el domicilio social de la sociedad o mediante notificación oral o escrita en cualquier reunión de los Directores. Dicha renuncia surtirá efecto en el momento especificado en ella, o si no se especifica el plazo, en el momento de su entrega y, salvo que se especifique lo contrario, la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. **3.18 Remoción.** En una reunión de la Junta convocada expresamente para tal fin, uno o más Directores podrán ser destituidos, con o sin causa, por dos tercios de los votos emitidos por los Directores que estén en funciones. **3.19 Vacantes.** Una vacante en el puesto de Director puede ser llenada por el voto afirmativo de la mayoría de los restantes Directores aunque menos de un quórum de la Junta. Un Director que llene una vacante servirá por el término no expirado de su predecesor en el cargo. **3.20 Comités del Consejo. 3.20.1 Comités Permanentes o Temporales.** El Consejo, por resolución adoptada por mayoría de los Directores en ejercicio, podrá designar o nombrar una o más comisiones permanentes o temporales, cada una de las cuales estará compuesta por dos o más Directores. Tales comisiones tendrán y ejercerán la autoridad de los Directores en la administración de la corporación, con sujeción a las limitaciones que pueda prescribir la Junta; Excepto que ningún comité tendrá autoridad para: (A) enmendar, alterar o derogar estos Estatutos; (B) elegir, nombrar o remover cualquier miembro de cualquier otro comité o cualquier Director o funcionario de la corporación; (C) modificar los Estatutos Sociales; (D) adoptar un plan de fusión o consolidación con otra corporación; (E) autorizar la venta, el arrendamiento o el canje de la totalidad o de la mayor parte de los bienes y activos de la sociedad no en el curso ordinario de los negocios; (F) autorizar la disolución voluntaria de la corporación o revocar procedimientos por lo tanto; (G) adoptar un plan para la distribución de los activos de la corporación; o, (h) enmendar, alterar o derogar cualquier resolución de la Junta que por sus términos establezca que no será enmendada, alterada o derogada por una comisión. La designación y el nombramiento de cualquier comité de este tipo y la delegación de su autoridad no funcionarán para liberar a la Junta o cualquier Director individual de cualquier responsabilidad que le sea impuesta por la ley. **3.20.2 Quórum; Forma de actuar.** La mayoría del número de

directores que componen un comité constituirá quórum y el acto de la mayoría de los miembros de un comité presentes en una reunión será el de un comité. **3.20.3 Dimisión.** Cualquier miembro de cualquier comité podrá renunciar en cualquier momento mediante notificación escrita al Presidente, al Secretario o al Presidente de dicho comité, o bien mediante notificación oral o por escrito en cualquier reunión de dicho comité. Dicha renuncia surtirá efecto en los momentos que en ella se especifican, o si el tiempo no se especifica, en el momento de su entrega, y a menos que se especifique lo contrario, la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. **3.20.4 Remoción de miembros del Comité.** La Junta, por resolución adoptada por la mayoría de los Directores en funciones, podrá destituir a cualquier miembro de cualquier comité elegido o designado por ella. **3.21 Compensación.** Los Directores no recibirán compensación por su servicio como Directores, pero podrán recibir el reembolso por los gastos incurridos en nombre de la corporación. **3.22 Transmisión electrónica.** Los avisos, demandas, consentimientos o exenciones podrán ser entregados por transmisión electrónica, si dicho Director ha consentido recibir dichas comunicaciones transmitidas electrónicamente. El consentimiento debe designar el formato de mensaje accesible al Director y la dirección, ubicación o sistema al cual los avisos u otro documento pueden ser transmitidos electrónicamente. El aviso proporcionado en una transmisión electrónica es efectivo cuando: (a) se transmite electrónicamente a una dirección, ubicación o sistema designado por el receptor para ese propósito, y se hace de acuerdo con el consentimiento proporcionado por el receptor; o, b) se haya publicado en una red electrónica y se haya entregado al destinatario un registro separado de la publicación, junto con instrucciones comprensibles sobre cómo obtener acceso a la publicación en la red electrónica.

ARTÍCULO 4. OFICIALES. 4.1 Número y Calificaciones.

Los funcionarios de la corporación serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, cada uno de los cuales será elegido por la Junta. Los demás funcionarios y subdirectores podrán ser elegidos o nombrados por la Junta, los funcionarios y subdirectores que desempeñen sus funciones durante ese período tienen la autoridad y el desempeño de las funciones que se establecen en estos Estatutos o según lo disponga la resolución de la Junta. Cualquier título adicional podrá ser asignado por la Junta a

un funcionario cuando la Junta lo considere apropiado. Dos o más cargos pueden ser ocupados por la misma persona, excepto los cargos de Presidente y Secretario. **4.2 Elección y Mandato.** Los directivos de la corporación serán elegidos cada año por la Junta en la Asamblea anual de la Junta. A menos que un oficial muera, renuncie o sea destituido de su cargo, él o ella ocuparán el cargo hasta que se elija a su sucesor. **4.3 Renuncia.** Cualquier funcionario podrá renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario o al Consejo, o bien mediante notificación oral o por escrito en cualquier reunión de la Junta. Dicha renuncia surtirá efecto en el momento especificado en ella, o si no se especifica el plazo, en el momento de su entrega y, salvo que se especifique lo contrario, la aceptación de la renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. **4.4 Remoción.** Todo funcionario o agente elegido o designado por la Junta podrá ser destituido de su cargo por la Junta siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad sean por ese medio atendidos, pero dicha remoción se hará sin perjuicio de los derechos contractuales, a los que la persona destituida tenga derecho. **4.5 Vacantes.** Una vacante en cualquier oficina creada por la muerte, renuncia, remoción, descalificación, creación de una nueva oficina o cualquier otra causa puede ser llenada por la Junta por la parte no expirada del término o por un nuevo plazo establecido por la Junta. **4.6 Presidente.** El Presidente será el Director Ejecutivo de la Corporación y, sujeto al control de la Junta, supervisará y controlará todos los activos, negocios y asuntos de la Corporación. El Presidente presidirá las Asambleas de la Junta. El Presidente podrá firmar hipotecas, bonos, contratos u otros instrumentos, excepto cuando los escritos de firma y ejecución hayan sido expresamente delegados por la Junta o por estos Estatutos a algún otro funcionario o agente de la corporación o estén obligados por ley a ser firmados o ejecutados por algún otro oficial o de alguna otra manera. En general, el Presidente ejercerá todos los deberes inherentes al cargo de Presidente y otros tipos que le sean asignados por la Junta de tiempo en tiempo. **4.7 Vicepresidente.** En caso de fallecimiento del Presidente o de su incapacidad de actuar, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente, salvo que pueda ser limitado por resolución de la Junta Directiva, con todas las facultades de y sujeto a todas las restricciones mismas del Presidente. El Vicepresidente tendrá, en la medida autorizada por el Presidente o la Junta, los mismos poderes que el Presidente para firmar escrituras, hipotecas,

contratos de bonos u otros instrumentos. El Vicepresidente desempeñará las demás funciones que, de vez en cuando, le sean asignadas por el Presidente o la Junta. **4.8 Secretario.** El Secretario: (A) mantendrá o hará que se conserven las actas de las Asambleas de la Junta y las actas que puedan ser mantenidas por los comités de la Junta; (B) velar por que todos los avisos se den debidamente de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos o según lo requiera la ley; (C) ser custodio de los registros corporativos de la Corporación; (D) mantener o hacer que se mantengan registros de la dirección postal de cada Director y cada funcionario; (E) firmar con el Presidente u otro funcionario autorizado por el Presidente o la Junta, escrituras, hipotecas, bonos, contratos u otros instrumentos; y (1) en general, desempeñará todas las funciones inherentes a la función de Secretario y cualquier otra función que le pueda asignar el Presidente o la Junta. **4.9 Tesorero.** Si la Junta así lo solicita, el Tesorero otorgará una fianza por el fiel cumplimiento de sus obligaciones en la cantidad y con la fianza o fianzas que determine la Junta. El Tesorero será responsable de la supervisión de los fondos y valores de la Corporación y los pagará solamente por cheque en papel o por medios electrónicos legalmente aceptados de una manera autorizada por la Junta. El Tesorero se asegurará de que los dineros debidos y pagaderos a la Corporación de cualquier fuente sean recibidos, y se extienda en virtud de ello los recibos correspondientes, y que todos los pagos se depositen en nombre de la Corporación a la(s) institución(es) financiera(s) asegurada(s) federalmente seleccionada(s) por los Directores. El Tesorero proporcionará o hará que se proporcionen a la Junta los estados financieros regulares para la Corporación según lo establecido por la Junta. El Tesorero deberá, en general, desempeñar todos los deberes inherentes al cargo de Tesorero y cualesquiera otros deberes que le sean asignados por el Presidente o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS. 5.1 Libros y registros. La Corporación mantendrá en su oficina principal o en el domicilio social copias de sus Estatutos y artículos de incorporación actuales; Registros correctos y adecuados de cuentas y finanzas; actas de las deliberaciones de la Junta y cualquier acta que pueda ser mantenida por los Comités de la Junta; registros del nombre y dirección de cada Director y de cada funcionario; y otros registros que sean necesarios o aconsejables. **5.2**

Ejercicio Contable. El ejercicio contable de la sociedad será el período de doce meses terminado en diciembre. **5.3 Reglas de procedimiento.** El reglamento de procedimiento de las Asambleas de la Junta y de los comités de la Junta Directiva serán las reglas contenidas en las Reglas de Orden de Roberts sobre el Procedimiento Parlamentario, revisadas recientemente, en la medida en que sean aplicables y cuando no sean incompatibles con estos Estatutos, artículos de incorporación o cualquier resolución de la Junta.

ARTÍCULO 6. ENMIENDAS. Estos Estatutos podrán ser modificados, enmendados o derogados y los nuevos Estatutos podrán ser aprobados por el voto de la mayoría del número de Directores en funciones.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como Representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “CENTRAL AMERICA FOUNDATION” que en español su traducción es “FUNDACION CENTRO AMERICA”, bajo las leyes de Estados Unidos de Norteamérica, y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Linton Buenos Aires, Paseo San José de la Montaña, casa número 273, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán en Honduras a la señora **WENDY LIZETH AGUILAR MARTÍNEZ**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la colonia Linton Buenos Aires, Paseo San José de la Montaña, casa número 273, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en Honduras, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “CENTRAL AMERICA FOUNDATION”

que en español su traducción es “**FUNDACIÓN CENTRO AMERICA**”, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez incorporada la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**CENTRAL AMERICA FOUNDATION**” que en español su traducción es “**FUNDACIÓN CENTRO AMERICA**”, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

SEXTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**CENTRAL AMERICA FOUNDATION**” que en español su traducción es “**FUNDACIÓN CENTRO AMERICA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**CENTRAL AMERICA FOUNDATION**” que en español su traducción es “**FUNDACIÓN CENTRO AMERICA**”, se hará de

conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobada por el Poder Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

16 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de abril del año 2017, Abogado Fernando Enrique Tentory Madrid, en su condición de Representante Procesal la Sociedad Mercantil Principios Creativos, S. de R.L., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2017-00173**, contra el Instituto de la Propiedad, incoando demanda Ordinaria para que se declare la ilegalidad y anulabilidad de la resolución número 114-SR-2016, por el quebrantamiento de formalidades esenciales, el exceso de poder y la desviación de poder.- Que se adopten las medidas necesarias para el pleno reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Se acompañan documentos.-Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

16 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de mayo de 2017, el Abogado Hugo Danilo Matamoros Gómez, quien actúa en causa propia, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 299-17**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, incoando demanda ordinaria Contencioso Administrativo para el pago del (40%) restante con un valor de (Lps. 22,674.12 centavos) de contrato de consultaría, (de trabajo) por rescisión unilateral por parte del "Contratante" Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Sentencia Definitiva. Documentos. Costas del juicio; en relación con la Resolución No. 085-SE-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**LIC. LIKZA GISSEL MARTÍNEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA**

16 A. 2017.

1/ Solicitud: 2016-23807
2/ Fecha de presentación: 10-06-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR.
4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, FRANCE.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENGUEBARRERA

DENGUEBARRERA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Prestación de información y educación de personas en el campo del dengue.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

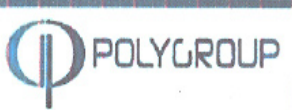
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2016
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ Solicitud: 29843-2017
2/ Fecha de presentación: 10-07-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DINAMICA PLASTICA, S.A. DE C.V. (DINAPLAST)
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLYGROUP y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Bessy Nadezda Núñez.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-07-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A., y 18 S. 2017.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2016-001251

[2] Fecha de presentación: 12/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TELEVISA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: AV. VASCO DE QUIROGA 2000, COLONIA SANTA FE, D.F., MÉXICO

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TD CENTRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-033290

[2] Fecha de presentación: 19/08/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DURMAN ESQUIVEL, S.A.

[4.1] Domicilio: GOICOECHEA, FRENTE A LAS BODEGAS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, EN CALLE BLANCOS, SAN JOSÉ, Costa Rica

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DURACOOOL & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Sistema de tubería y accesorios pre aislados de ésta, contenidos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de mayo, del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-032882

[2] Fecha de presentación: 12/08/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: CALLE 3 NORTE No. 102, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2000-50200, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AHC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro; (estropajo metálico, de acero), vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo, del año 2017.

[12] Reservas: No se reivindica la frase "ARABELA HOME COLLECTION" que aparece en etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-001252

[2] Fecha de presentación: 12/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TELEVISA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: AV. VASCO DE QUIROGA 2000 COLONIA SANTA FE, D.F., MÉXICO

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TD CENTRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

[1] Solicitud: 2014-037333

[2] Fecha de presentación: 17/10/2014

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TESCO, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKYTOWERS

SKYTOWERS

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Se dedicará a las telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo, del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,418 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 17157-2017
 2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hyundai Oilbank Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 182, Pyeongsin 2-ro, Daesan-eup, Deosan-si, Chungcheongnamdo, República de Corea
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XTeer y Diseño

XTeer

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Aceite para circuitos hidráulicos; aceite para sistemas hidráulicos, productos químicos para descascarar motores; aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para combustibles de motor, anticongelantes, líquido de frenos; agentes refrigerantes para motores de vehículos; líquidos para sistemas hidráulicos, fluidos de transmisión, aceite para el volante; aceite para el volante hidráulico; antidetonantes para motores de explosión; productos químicos para limpiar radiadores; aditivos detergentes para gasolina; productos para ahorrar combustible; resinas artificiales en bruto; derivados del benceno; éter metílico; negro de carbón para uso industrial, catalizadores; preparaciones antibullición para refrigerantes de motores; productos químicos para descascarar motores, fluidos para la dirección asistida, líquidos para circuitos hidráulicos, fluidos auxiliares para abrasivos, productos para separar las grasas, disolventes para barnices, azufre, resinas sintéticas en bruto; tolueno; disolventes aromáticos para uso industrial y comercial, preparaciones químicas, a saber, disolventes, desengrasantes y de limpieza.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Claribel Medina De León
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, J., 1, 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 17156-2017
 2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hyundai Oilbank Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 182, Pyeongsin 2-ro, Daesan-eup, Deosan-si, Chungcheongnamdo, República de Corea
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XTeer y Diseño

XTeer

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al por mayor, servicios de venta al por menor; servicios de intermediación comercial, ventas, servicios de abastecimiento; exportación, publicidad; comercio minorista y mayorista, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; demostración de productos; distribución de material publicitario, distribución de muestras; agencias de importación, exportación, marketing, publicidad a través de una red informática; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; relaciones públicas; publicación de textos publicitarios; promoción de ventas para terceros.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Claribel Medina De León
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, J., 1, 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 17158-2017
 2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hyundai Oilbank Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 182, Pyeongsin 2-ro, Daesan-eup, Deosan-si, Chungcheongnamdo, República de Corea
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XTeer y Diseño

XTeer

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Grasas antiherrumbre, aceites antiherrumbre, preparaciones anticorrosivas, preparaciones antiherrumbre para la conservación, negro de carbón [Pigmento].

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Claribel Medina De León
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, J., 1, 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 17159-2017
 2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hyundai Oilbank Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 182, Pyeongsin 2-ro, Daesan-eup, Deosan-si, Chungcheongnamdo, República de Corea
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XTeer y Diseño

XTeer

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 4
 8/ Protege y distingue:
 Aceites de desencofrado; gasolina para uso industrial, grasas industriales; jalea de petróleo para uso industrial, aceites y grasas no minerales para uso industrial (no para combustible); aceites industriales, aceites industriales para usos industriales, aceite de engranaje, aceite de motor; grasas para cinturones; aceites para la preservación de la mampostería aceites de remojo, grasas de lana; aceite de máquina; grasas lubricantes; aceites lubricantes; aceites lubricantes para la máquina del motor del vehículo; aceites de corte, aceite liberador de moldura; aceites para pinturas; gasolina [carburante] gasóleo; aceites ligeros; nafta; gasóleo para calefacción, carburantes; keroseno; grasas para la iluminación, combustibles para la iluminación, diésel; ligroína; petróleo crudo o refinado; bencina, alcohol de quemar, éter de petróleo, aceite de hulla, combustible para hornos pequeños; combustibles a base de alcohol; combustibles líquidos, combustible alcohólico desnaturalizado; alcohol [combustible]; etanol [combustible], aceites combustibles, aditivos no químicos para aceites y combustibles; combustibles de motor; aceite pesado, aceite de alquitrán de hulla, xileno (xilol); combustible para aeronaves, grasa para armas, aceites de petróleo crudo, petróleo artificial, faja de petróleo, aceites aditivos; aceite de frenos; aceite de engranaje, aditivos no químicos para carburantes, benceno; combustible; aceites combustibles, gasolina lubricantes.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Claribel Medina De León
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, J., 1, 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-23808
 2/ Fecha de presentación: 10-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR
 4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENGUEBARRERA

DENGUEBARRERA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, prestación de información médica y asesoría médica acerca del dengue por medio de una plataforma de internet.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-1149
 2/ Fecha de presentación: 10-01-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OLEG CASSINI, INC.
 4.1/ Domicilio: 313 McCouns Lane, Oyster Bay Cove, New York 11771, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASSINI

CASSINI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa para hombres, mujeres y niños.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SONIA URBINA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-15000
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 Paris, FRANCE.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILK PROTECT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones antisépticas en forma de un pastel para uso en dermatología y ginecología, preparaciones antisépticas en

forma de líquido para uso en dermatología y ginecología, preparaciones antisépticas en forma de ungüento, para uso en dermatología y ginecología.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-1151
 2/ Fecha de presentación: 10-01-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OLEG CASSINI, INC.
 4.1/ Domicilio: 313 McCouns Lane, Oyster Bay Cove, New York 11771, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLEG CASSINI

OLEG CASSINI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa para hombres, mujeres y niños.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SONIA URBINA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/6/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-1150
 2/ Fecha de presentación: 10-01-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OLEG CASSINI, INC.
 4.1/ Domicilio: 313 McCouns Lane, Oyster Bay Cove, New York 11771, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLEG CASSINI

OLEG CASSINI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfume, colonia, aguas de tocador, loción corporal y polvo corporal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SONIA URBINA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,418 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2016-015495
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.
 [4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROYAL HIDEAWAY Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de operadores de turismo, servicios de reserva de viajes de turismo, agencias de reservas de viajes, acompañamiento de viajeros, transporte de pasajeros, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, servicios de transporte de viajeros, servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, agencia de viajes, servicios para el transporte de pasajeros, servicios de reserva de viajes prestados por agencias de viaje, servicios de agencia para organización de viajes, transporte de viajeros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "LUXURY HOTELS & RESORTS".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, J., 1, 16 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-015503
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.
 [4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCCIDENTAL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de operadores de turismo, servicios de reserva de viajes de turismo, agencias de reservas de viajes, acompañamiento de viajeros, transporte de pasajeros, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, servicios de transporte de viajeros, servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, agencia de viajes, servicios para el transporte de pasajeros, servicios de reserva de viajes prestados por agencias de viaje, servicios de agencia para organización de viajes, transporte de viajeros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio, del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "HOTELS & RESORTS".

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, J., 1, 16 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-015499
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.
 [4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALLEGRO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de operadores de turismo, servicios de reserva de viajes de turismo, agencias de reservas de viajes, acompañamiento de viajeros, transporte de pasajeros, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, servicios de transporte de viajeros, servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, agencia de viajes, servicios para el transporte de pasajeros, servicios de reserva de viajes prestados por agencias de viaje, servicios de agencia para organización de viajes, transporte de viajeros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio, del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "HOTELS".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, J., 1, 16 A. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 2017-6943
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Manuelita, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 7 Vía Palmira-El Cerrito, Palmira, Valle del Cauca-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANUELITA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores PANTONE 166C, PANTONE 116C, PANTONE 138C, PANTONE 364C y PANTONE 583C.
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases, frutas y verduras frescas, semillas, plantas vivas y sustancias para alimentación de animales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/3/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, J., 1, 16 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-017535
 [2] Fecha de presentación: 19/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE GILLETTE COMPANY LLC.
 [4.1] Domicilio: One Gillette Park, Boston, MA 02127, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue: Dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-017534
 [2] Fecha de presentación: 19/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE GILLETTE COMPANY LLC.
 [4.1] Domicilio: One Gillette Park, Boston, MA 02127, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue: Cepillos de dientes.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 17-14391
 2/ Fecha de presentación: 24-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARCELÓ CORPORACIÓN EMPRESARIAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/José Rover Motta, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, BALEARES, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARCELÓ AGENTS REWARDS Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios hoteleros, servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes, difusión de material publicitario [folletos e impresos], servicios de publicidad relacionados con hoteles.

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-04-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 2017-20168
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Procter & Gamble Business Services Canada Company.
 4.1/ Domicilio: 1959 Upper Water Street, Suite 800, P.O Box 997, Halifax Nova Scotia B3J 2X2, Canada
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican colores en diseño: Azul Oscuro, Azul Claro, Blanco, Rojo, Amarillo y Morado.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Pastas de dientes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-06-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 2016-47281
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Intercultura de Centroamérica A F P Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: San José, Distrito Mata Redonda, de la Contraloría General de la República, 150 metros al Oeste, edificio Edicol, tercer piso.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERCULTURA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Administración y coordinación de programas internacionales de intercambio cultural y educativo y trabajo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,418 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2016-015504
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.
 [4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **OCCIDENTAL Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Hospedaje temporal, servicios de restaurantes hoteleros, servicios de hoteles, alojamiento turístico y vacacional, servicios de restauración prestados por hoteles, organización de comidas en hoteles, servicios de reservas hoteleras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio, del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "HOTELS & RESORTS".

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-015501
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.
 [4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **OCCIDENTAL Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Fotografías, revistas (publicaciones periódicos), libros, papel, publicaciones periódicas, artículos de papelería, folletos, cartón.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio, del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "HOTELS & RESORTS".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-015498
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.
 [4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ALLEGRO Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios hoteleros, servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes, difusión de material publicitario [folletos e impresos], servicios de publicidad

- relacionado con hoteles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio, del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "HOTELS".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-015497
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.
 [4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ALLEGRO Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Fotografías, revistas (publicaciones periódicos), libros, papel, publicaciones periódicas, artículos de papelería, folletos, cartón.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio, del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "HOTELS".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-015500
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.
 [4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ALLEGRO Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Hospedaje temporal, servicios de restaurantes hoteleros, servicios de hoteles, alojamiento turístico y vacacional, servicios de restauración prestados por hoteles, organización de comidas en hoteles, servicios de reservas hoteleras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "HOTELS".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-001992
 2/ Fecha de presentación: 13/01/2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
 4.1/ Domicilio: BOULEVARD CENTROAMERICA, ATRAS DE EMISORAS UNIDAS, COLONIA LUIS LANDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CCIT Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de asistencia, asesoría y orientación sobre dirección, explotación de empresas bajo la titularidad de comerciante individual o sociedades mercantiles, asesoría, orientación y asistencia de lo relativo a comercio exterior.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JUAN CARLOS MONTAÑOLA GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de junio del año 2017.

12/ Reservas: PANTONE: 117U, CMYK: 22/45/100/3, RGB: 195/141/44, PANTONE: 7463U, CMYK: 74/56/34/12, RGB: 65/64/66.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-007147
 2/ Fecha de presentación: 10/02/2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.

4.1/ Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMÉRICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABI Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: EMMA YOLANDA BATRES LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de junio del año 2017.

12/ Reservas: SE PROTEGEN LOS COLORES QUE MUESTRA LA ETIQUETA; SIN REIVINDICAR LAS PALABRAS "Asesora Bancaria Interactiva".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ Solicitud: 2016-041710
 2/ Fecha de presentación: 17/10/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMILIO CARDONA LÓPEZ

4.1/ Domicilio: COL. LOMAS DEL MAYAB, CALLE LONDRES, CASA # 08, HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO TROPIC



7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Jaleas, mermeladas y compotas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ DE LOS SANTOS GARAY SILVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de julio del año 2017.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ Solicitud: 2010-017148
 2/ Fecha de presentación: 08/06/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASOCIACIÓN CEPUDO CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, PRODUCCIÓN, UNIFICACIÓN, DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEPUDO

CEPUDO

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: SAMIRA CONTRERAS ESPINOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de julio del año 2017.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,418 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-008279

[2] Fecha de presentación: 16/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: Piedras 1743 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Argentina

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA Ñ



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software, servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SONIA MARIA URBINA MEMBREÑO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-015493

[2] Fecha de presentación: 14/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.

[4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROYAL HIDEAWAY Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Fotografías, revistas (publicaciones periódicas), libros, papel, publicaciones periódicas, artículos de papelería, folletos, cartón.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2017.

[12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "LUXURY HOTELS & RESORTS".

Abogado CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-015494

[2] Fecha de presentación: 14/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.

[4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROYAL HIDEAWAY Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios hoteleros, servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes, difusión de material publicitario [folletos e impresos], servicios de publicidad relacionados con hoteles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2017.

[12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "LUXURY HOTELS & RESORTS".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-015496

[2] Fecha de presentación: 14/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.

[4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROYAL HIDEAWAY Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Hospedaje temporal, servicios de restaurantes hoteleros, servicios de hoteles, alojamiento turístico y vacacional, servicios de restauración prestados por hoteles, organización de comidas en hoteles, servicios de reservas hoteleras.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2017.

[12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "LUXURY HOTELS & RESORTS".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-015502

[2] Fecha de presentación: 14/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BARCELO GESTION HOTELERA, S.L.

[4.1] Domicilio: C/JOSÉ ROVER MOTTA, 27, 07006 PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCCIDENTAL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios hoteleros, servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes, difusión de material publicitario [folletos e impresos], servicios de publicidad relacionados con hoteles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2017.

[12] Reservas: No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "HOTELS & RESORTS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 25987-2017
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
 4.1/ Domicilio: Av. Ferrocarril de Río Frio No. 419 A 10 Col. Industrial del Moral, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: MÉXICO

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUEÑAS.DECIDES.LOGRAS

SUEÑAS.DECIDES.LOGRAS

6.2/ Reivindicaciones: Para utilizarse con el Reg. 9536 de la marca BANCO AZTECA, en Clase 35.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 25988-2017
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
 4.1/ Domicilio: Av. Ferrocarril de Río Frio No. 419 A 10 Col. Industrial del Moral, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: MÉXICO

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUEÑAS.DECIDES.LOGRAS

SUEÑAS.DECIDES.LOGRAS

6.2/ Reivindicaciones: Para utilizarse con el Reg. 12603 de la marca BANCO AZTECA, en Clase 36.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 26554-2017
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centroamérica, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, piso 9-11, Avenida Federico Boyd No. 18 y Calle 51, Panamá, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: PANAMÁ

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLOR DE CAÑA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad del término "RON", que se encuentra en la etiqueta adjunta.

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Ron.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2017.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-23215
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Productos alimenticios Diana, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: 12 AV. SUR #11 SOYAPANGO, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: EL SALVADOR

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELOTITOS VALIENTES DIANA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad de los términos y elementos de uso común que se encuentra en la etiqueta adjunta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Maiz frito con sabor a salsa picante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSWALDO GUZMÁN PALAU

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-23376
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARGILL INCORPORATED
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUITI

TUITI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Alimentos balanceados para animales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 19258-2017
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: American Lebanese Syrian Associated Charities, Inc.
 4.1/ Domicilio: 501 St. Jude Place, Memphis, Tennessee 38105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: ILLINOIS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ST. JUDE CHILDREN'S RESEARCH HOSPITAL y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Recaudación de fondos para caridad.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 24429-2017
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: MÉXICO
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CROLL

CROLL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y galletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-21635
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: MÉXICO
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OROWEAT HEALTHNUT

OROWEAT HEALTHNUT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pan, pasteles y galletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 8398-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: DELAWARE
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEVER QUIT

NEVER QUIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Desodorantes y antitranspirantes para uso personal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 13954-2017
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Viaducto Miguel Alemán No. 105, colonia Escandón, C.P. 11800, Ciudad de México, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: MÉXICO
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEXICO UN MUNDO EN SI MISMO

MEXICO UN MUNDO EN SI MISMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Organización de viajes turísticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 15011-17
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Amber Ip Brands Sàrl
 4.1/ Domicilio: Avenue Reverdi 14, 1260 Nyon, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: SUIZA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOSKOVSKAYA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Verde Claro, Verde, Blanco, Negro y Gris y Dorado, que se muestran en la etiqueta adjunta.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vodka, bebidas espirituosas, bebidas a base de vodka y cócteles con vodka.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ Solicitud: 2017-013436
 2/ Fecha de presentación: 20/03/2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA)
 4.1/ Domicilio: BARRIO CONCEPCIÓN, 4AVE. 2-3 CALLE, S.E., P.O. BOX 2153, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEVES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Bloques de vidrio para la construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de julio del año 2017.
 12/ Reservas: Se protege únicamente la denominación SEVES Y DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 23974-2017
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Intercontinental Investments Manufacturing, LLC
 4.1/ Domicilio: 7130 Seacrest Boulevard, Lantana, Florida 33462, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FLORIDA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I IMAGE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad del término SKINCARE, que aparece en la etiqueta adjunta.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 23378-2017
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIQNIQ

PIQNIQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; asesoramiento alimentario y nutricional también provisto en línea desde una red informática o una red de teléfono móvil; servicios de información en línea y de asesoría acerca de nutrición, salud y alimentación, también por medio de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, terminales móviles y otros medios electrónicos; consejos dietéticos y consejos en el campo de la nutrición en general también provistos vía el internet; provisión de información en línea sobre nutrición.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 6781-17
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BARRY CALLEBAUT AG
 4.1/ Domicilio: Westpark, Pfingstweidstrasse 60, 8005 Zurich, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 59535/2016
 5.1/ Fecha: 11-08-2016
 5.2/ País de Origen: SUIZA
 5.3/ Código País: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALLEBAUT y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Cacao, cacao en polvo, productos a base de cacao, bebidas y aditivos alimenticios a base de cacao o compuestos principalmente de cacao; chocolate; pasta de azúcar; producto de confitería; jalea comestible a base de chocolate; baños y coberturas a base de chocolate; salsas para postres; mazapán; decoraciones para uso alimenticio a base de chocolate; decoraciones para uso alimenticio a base de azúcar; helado; rellenos a base de chocolate; pastas a base de azúcar.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 19260-2017
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: American Lebanese Syrian Associated Charities, Inc.
 4.1/ Domicilio: 501 St. Jude Place, Memphis, Tennessee 38105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ILLINOIS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 1003943
 5.1/ Fecha: 27/10/2016
 5.2/ País de Origen: Benelux
 5.3/ Código País: BX
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ST. JUDE CHILDREN'S RESEARCH HOSPITAL y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios hospitalarios y médicos; clínicas médicas; servicios de evaluación médica; programa de evaluación funcional para pacientes que están recibiendo servicios médicos y de rehabilitación; provisión de información médica; provisión de información en el campo de enfermedades catastróficas en niños, principalmente cánceres pediátricos vía el internet; atención de enfermería; servicios de ayudante de enfermería a domicilio; rehabilitación física; asesoramiento nutricional; y cuidado y tratamiento dental.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ Solicitud: 2016-043911
 2/ Fecha de presentación: 01/11/2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDGEWELL PERSONAL CARE BRANDS, LLC
 4.1/ Domicilio: 6 RESEARCH DRIVE, SHELTON, CONNECTICUT 06484, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

DONDE ESTÉS TE PROTEGEMOS

7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Lociones de protección de solar, cremas, aceites y rociadores, preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas, aceites bronceadores, rociadores y cremas, preparaciones para después del sol incluyendo ungüento medicado para el tratamiento de quemaduras de sol, lociones y cremas hidratantes y protector labial.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de junio del año 2017.
 12/ Reservas: Para usarse con los Registros No. 117263 de la marca BANANA BOAT.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,418 La Gaceta

1/ Solicitud: 22480-2017
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NGK SPARK PLUG CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 14-18, Takatsuji-cho, Mizuho-ku, Nagoya City, 467-8525 Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NTK



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para medir la concentración del vapor del combustible, oxígeno, nitrógeno, óxido, hidrocarburo, metano, alcohol e hidrógeno en el aire o gas; aparatos para medir la concentración, el vapor del combustible, oxígeno, nitrógeno, óxido, hidrocarburo, metano, alcohol e hidrógeno y controlar la proporción del aire/combustible en el escape de gas de motores de combustión interna, calderas, incineradores, turbinas de gas, generadores y celdas de combustible; sensores de golpe; sensores de presión; sensores de temperatura; sensores de aire exterior para medir la calidad del aire; sensores de carga; sensores de detección de fuga de hidrógeno; sensores de urea; sensores de velocidad; sensores para medir la posición de líquido; sensores de posición para vehículos terrestres: sensores para medir la proporción de flujo de gas, aire y líquido; sensor de posición de engranaje de transmisión; sensor infrarrojo antirobo; sensor de detección de líquido; sensor de detección de impacto; sensor de iluminancia; sensor para medir la velocidad de inhalación de aire; sensores ABS de velocidad de rueda; sensores para medir la corriente y el voltaje; partes y componentes para aparatos electrónicos, tales como paquetes de circuitos integrados; sustratos de circuitos integrados, contenedores rectificadores de silicón, interruptor de circuito de vacío, placas terminales selladas, terminales de retirada, portadores de fotodiodo, calentadores de cerámica, ozonizados de cerámica, aparato piezoeléctrico de cerámica, tales como filtros de cerámica, timbres, diafragmas, parlantes, sensores ultrasónicos, transductores ultrasónicos, generadores ultrasónicos, metros ultrasónicos, unidad de chispa, encendedores de gas, actuadores, piezo-pilas, bimorfos, escáneres ópticos, materiales compuestos, principalmente láminas de caucho piezoeléctricas y alambrado piezoeléctrico; materiales dieléctricos de microondas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ Solicitud: 18363-2017
 2/ Fecha de presentación: 24-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Maker's Mark Distillery, Inc.
 4.1/ Domicilio: 6200 Dutchman's Lane, Suite 103, Louisville, Kentucky 40205 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAKER'S MARK



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), whisky.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-010812
 [2] Fecha de presentación: 03/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TCL CORPORATION
 [4.1] Domicilio: No. 19 zone, Zhongkai High Technology Development zone, Huizhou, Guangdong, China, China
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3183969
 [5.1] Fecha: 05/09/2016
 [5.2] País de Origen: Reino Unido
 [5.3] Código País: GB
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, de señalización y de enseñanza; discos compactos, DVD y otros medios de grabación digital; mecanismos para aparatos operados con monedas; computadoras; computadoras laptop; computadoras notebook; computadoras Tableta lectores electrónicos de libros; dispositivos de memoria de computadoras; dispositivos periféricos de computadora; hardware de computadora; software de computadora; software de computadora, grabado; aplicaciones software de computadora, descargables; software de juegos de computadora; programas de computadora, grabados; programas operativos de computadora, grabados; programas de computadora (software descargable); instrumentos de navegación; aparatos para recibir, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; cámaras (fotográficas); estuches especialmente hechos para aparatos e instrumentos fotográficos; marcos de foto digital; fotocopiadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas); máquinas facsimiles; aparatos de televisión; video pantallas; videotelefonos; monitores de video para bebés; reproductores de discos compactos; reproductores DVD; reproductores de media portátiles; tocadiscos; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; juegos de radiotelefonía; aparatos telefónicos; cables telefónicos; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; aparatos de comunicación de redes; auriculares; aparatos audiovisuales de enseñanza; tableros electrónicos de noticias; aparatos e instrumentos para conducción, conmutación, transformación, acumulación, distribución, regulación o control de la electricidad; materiales para redes eléctricas (alambres, cables); interruptores, eléctricos; enchufes, conexiones y otros contactos (conexiones eléctricas); cortacircuitos; relés eléctricos; convertidores eléctricos; juegos de aparatos de prueba y comprobación eléctrica; diodos emisores de luz (LED); circuitos integrados; tarjetas inteligentes (tarjetas de circuito integrado); aparatos de control remoto; alarmas; aparatos de aviso antirobo; gafas (ópticas); en particular gafas 3D; baterías eléctricas; baterías galvánicas; baterías solares, cargadores de baterías; pantalla LCD; pantalla LED; amplificadores; parlantes; estéreos personales; grabadores DVD; reproductores MP3; cajas set top; videocámaras; escáneres; walkie-talkies; aparatos de intercambio de teléfono controlado por programa; tableros de distribución; aparatos de intercomunicación; teléfono video puerta; monitores (hardware de computadora); módems; aparatos de procesamiento de data; publicaciones electrónicas descargables; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos de transfusión de oxígeno; cierres eléctricos; partes y accesorios para los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ Solicitud: 17-14611
 2/ Fecha de presentación: 24-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTO ENSAMBLADORA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTENCA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de locomoción terrestre, especialmente motos de dos, tres y cuatro ruedas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

[1] Solicitud: 2016-012604
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO INDUSTRIAL MONTERREY, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 29.3 CARRETERA AL PACIFICO, AMATITLÁN, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SIN FRONTERAS

[7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción, concreto, cemento, cal, mortero, yeso, grava; mezclas de cemento, agregados, arena, materiales de construcción no metálicos, blocks, paredes y otros productos formados de mezclas de cemento o concreto, piedras naturales y artificiales, productos para la construcción de carreteras, viviendas, edificios, asfaltos, pez y betún.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud #2016-12605.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ Solicitud: 28562-2017
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, del aeropuerto 7 kilómetros al Oeste, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPITA & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

[1] Solicitud: 2016-008262
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES INTERNACIONALES, R.K. S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI BEBE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, empaños, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresiones dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ Solicitud: 27551-2017
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RENOVATIO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENOVATIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de diseño y desarrollo de sistemas de producción, distribución, transporte y almacenamiento de energía y asesoramiento en sistemas energéticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Kenia Yamileth Sarmiento
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

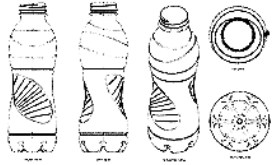
11/ Fecha de emisión: 20-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

Sección B Avisos Legales

1/ Solicitud: 27329-2017
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: INDIANA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas con saber a fruta no alcohólicas y no carbonatadas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ Solicitud: 23381-2017
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 65500/2016
 5.1 Fecha: 19/12/2016
 5.2 País de Origen: SUIZA
 5.3 Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIQNIQ

PIQNIQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos de monitoreo y control para fines médicos de ejercicio, de salud, de bienestar, de estado fisiológico, de nutrición y de dieta, aparatos y dispositivos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ Solicitud: 17-16694
 2/ Fecha de presentación: 07-04-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Merck Sharp & Dohme Corp.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVENTING FOR LIFE

INVENTING FOR LIFE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:

Material impreso, a saber, avisos publicitarios, circulares, folletos, carteles, papelería, banderolas y anuncios de papel en los campos de la salud, medicina, productos farmacéuticos y la industria farmacéutica.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Stephanie Cruz Anderson
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ Solicitud: 2017-23375
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTIMATE BLONDIE COLLECTION

ULTIMATE BLONDIE COLLECTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para el cuidado del cabello, color para el cabello, acondicionador para el cabello, esmalte para el cabello, champú para el cabello, preparaciones para estilizar el cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-019666
 [2] Fecha de presentación: 04/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TCL COMMUNICATION LIMITED
 [4.1] Domicilio: 5th Floor, Building 22E, 22 Science Park East Avenue, Hong Kong Science Park, Shatin, New Territories, Hong China.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones y de tecnología de la información; servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones; servicios de transmisión; servicios telemáticos; telecomunicaciones; servicios de mensajería de voz; facilitación de acceso; servicios electrónicos; provisión de información en el área de telecomunicaciones, envío y recepción de datos, sonidos, señales e información; servicios de red de telecomunicaciones digital; servicios de difusión; comunicación móvil; servicios de mensajería electrónica; servicios de consultoría; servicios de asesoría.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ Solicitud: 2016-32772
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mendez Compañía de Comercio, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Km 1 Carretera a Valle de Angeles.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENDELS HOME Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Jency Melissa Amaya Patrana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ Solicitud: 20080-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIERCOLES DE FRESCURA

MIERCOLES DE FRESCURA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-17
 12/ Reservas: Se usará con la marca La Colonia y Diseño, 2017-10874.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-19041
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Autopista al aeropuerto Ramón Villeda Morales, carretera salida a Lima, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UN PUNTO Y APARTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-19042
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Importadora Maduro, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FELIX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ Solicitud: 20081-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERIA DE LA FRESCURA

FERIA DE LA FRESCURA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-17
 12/ Reservas: Se usará con la marca La Colonia y Diseño, # 2017-10874.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,418

La Gaceta

1/ No. Solicitud: 17-4332
 2/ Fecha de presentación: 26-01-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MYLAN PHARMA GROUP LIMITED
 4.1/ Domicilio: INVERIN COUNTY, GALWAY, IRELAND
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPLASYN

SUPLASYN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Jeringas, agujas y dispositivos médicos para inyección y suministro de medicamentos o de cualquier preparación médica.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SONIA URBINA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 11125-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 París, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADMELOG

ADMELOG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, a saber, antidiabéticas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-23130
 2/ Fecha de presentación: 06-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR
 4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENG FENSA

DENG FENSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aplicaciones descargables para móviles y aplicaciones informáticas descargables.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-23131
 2/ Fecha de presentación: 06-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR
 4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENG FENSA

DENG FENSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Prestación de información y educación de personas en el campo del dengue.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-23132
 2/ Fecha de presentación: 06-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR
 4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENG FENSA

DENG FENSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, prestación de información médica y asesoría médica acerca del dengue, por medio de una plataforma de internet.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-23806
 2/ Fecha de presentación: 10-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR
 4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENGUEBARRERA

DENGUEBARRERA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aplicaciones descargables para móviles y aplicaciones informáticas descargables.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-9740
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FCA US LLC
 4.1/ Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEON

NEON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-14873
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Russell Brands, LLC.
 4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: R RUSSELL y logo



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/4/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-14872
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Russell Brands, LLC.
 4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: R RUSSELL y logo



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 17277-2017
 2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOME BOX OFFICE, INC.
 4.1/ Domicilio: 1100 Avenida of the Americas, New York, NY 10036 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAME OF THRONES

GAME OF THRONES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado, sombrerería; incluyendo pero no limitado a), ropa, principalmente, ropa casual, ropa exterior, ropa de dormir, ropa interior, calcería, batas, camisetas, ropa deportiva, sudaderas, pantalones deportivos, camisetas, trajes de baño, batas de baño; sombrerería; calzado; disfraces; todos los productos antes mencionados ofreciendo contenido de o relacionado a una serie de televisión.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-5-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 17278-2017
 2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOME BOX OFFICE, INC.
 4.1/ Domicilio: 1100 Avenue of the Americas, New York, NY 10036 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAME OF THRONES

GAME OF THRONES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; proporcionando entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y deportivas; (incluyendo pero no limitado a), servicios de entretenimiento en la naturaleza de una serie de televisión en curso; entretenimiento interactivo en línea en la naturaleza de presentaciones en prosa, video, y fotografía, video clips, juegos interactivos y otros materiales multimedia accesible en el internet, presentando contenido de o relacionado a una serie de televisión.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-5-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,418 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 25180-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bambarly Corp.
 4.1/ Domicilio: Corregimiento Bella Vista, calle 43 Este, Torre Colores de Bella Vista, piso 17, oficina C, Ciudad de Panamá, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAMBARY

BAMBARY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas para artes y manualidades; acuarelas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 20287-2017
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Ulthera, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1840 South Stapley Drive, Suite 200, Mesa, AZ 85204, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTHERA

ULTHERA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos médicos; aparatos médicos de ultrasonido; aparatos cosméticos para realizar procedimientos de tratamiento de la piel; aparatos médicos para tratamiento no quirúrgicos; aparatos médicos para tratamientos mínimamente invasivos; aparatos cosméticos para tratamientos no quirúrgicos en el rostro y en el cuerpo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 20288-2017
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Ulthera, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1840 South Stapley Drive, Suite 200, Mesa, AZ 85204, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTHERA

ULTHERA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Servicios de clínica médica; servicios de spa de salud; cirugía plástica y cosmética; servicios médicos para el tratamiento cosmético; servicios de cuidado cosmético de la piel; servicios dermatológicos; servicios quirúrgicos mínimamente invasivos; salones de belleza; servicios de cuidado de la piel.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 20286-2017
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Ulthera, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1840 South Stapley Drive, Suite 200, Mesa, AZ 85204, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTHERAPY

ULTHERAPY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de clínica médica; servicios de spa de salud; cirugía plástica y cosmética; servicios médicos para el tratamiento cosmético; servicios de cuidado cosmético de la piel; servicios dermatológicos; servicios quirúrgicos mínimamente invasivos; salones de belleza; servicios de cuidado de la piel.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 20285-2017
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Ulthera, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1840 South Stapley Drive, Suite 200, Mesa, AZ 85204, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTHERAPY

ULTHERAPY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos médicos; aparatos médicos de ultrasonido; aparatos cosméticos para realizar procedimientos de tratamiento de la piel; aparatos médicos para tratamiento no quirúrgicos; aparatos médicos para tratamientos mínimamente invasivos; aparatos cosméticos para tratamientos no quirúrgicos en el rostro y en el cuerpo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 25181-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bambarly Corp.
 4.1/ Domicilio: Corregimiento Bella Vista, calle 43 Este, Torre Colores de Bella Vista, piso 17, oficina C, Ciudad de Panamá, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAMBARY

BAMBARY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Crayones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 23380-2017
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sociéti des Produits Nestlé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 65500/2016
 5.1/ Fecha: 19/12/2016
 5.2/ País de Origen: SUIZA
 5.3/ Código País: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIQNIQ

PIQNIQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; provisión de servicios de entrenamiento, de enseñanza y de información educacional en relación con la nutrición y productos de alimentos y bebidas; todos estos servicios también provistos en línea; provisión de publicaciones electrónicas en línea.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-10650
 2/ Fecha de presentación: 02-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ILUMINACIÓN ESPECIALIZADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Dr. Angel Leño, No. 401, Nave 2 B, Fracc. Los Robles, Zapopán, Jalisco, MÉXICO, C.P.45134.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVE SMART y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Bombillas de luz LED; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; focos de iluminación; bombillas

de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; cristales de lámparas; filamentos de lámparas eléctricas; globos de lámparas; lámparas de escritorio; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; pantallas de lámparas; plafones [lámparas]; reflectores de lámparas; ventiladores de techo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 27328-2017
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DSM IP Assets B.V.
 4.1/ Domicilio: Het Overloon 1,6411 TE Heerlen, PAISES BAJOS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PAISES BAJOS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEG-3 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos alimenticios; suplementos dietéticos; sustancias dietéticas para uso médico; ingredientes para alimentos (dietéticos) para uso médico; aditivos alimenticios nutricionales para fines médicos en la naturaleza de extractos alimenticios derivados del pescado; alimentos para bebés; fórmula para infantes; leche para bebés; vitaminas y preparaciones de vitaminas; aceite medicinal; aceite de vitamina para consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 25182-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bambarly Corp.
 4.1/ Domicilio: Corregimiento Bella Vista, calle 43 Este, Torre Colores de Bella Vista, piso 17, oficina C, Ciudad de Panamá, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAMBARY

BAMBARY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tiendas de venta al por menor y servicios de tiendas de venta al por menor en línea que destaquen papel de montaje, papel para trabajo manuales (tipo craft), suministros y artículos, manualidades creativas, cintas y accesorios para aficiones (hoppy) y para el arte.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-24222
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Larus Pharma S.R.L.
 4.1/ Domicilio: Via M.A. Bragadino, 2 I-20144 Milano (MI)- ITALIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ITALIA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOSQUITAN

MOSQUITAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, cremas y lociones, champús y lociones capilares, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/agosto/17.
 12/ Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 A. y 18 S. 2017.

[1] Solicitud: 2016-052474
 [2] Fecha de presentación: 30/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMOREPACIFIC CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 181, 2-ga, Hangang-ro, Youngsan-gu, Seoul, REPÚBLICA DE COREA, República de Corea.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMOREPACIFIC

AMOREPACIFIC

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Cosméticos; bases de maquillaje; lápices labiales; sombras para los ojos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el baño; perfume; aceite de lavanda; champús; dentífricos; champús para mascotas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.
 Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-14796
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rigo Trading, S.A.
 4.1/ Domicilio: 6, Route de Trèves, EBBC, Building E, 2633 Senningerberg, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Confitería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2017.
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-23982
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 10, carretera a La Libertad, Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DE WITT'S

DE WITT'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas incluyendo laxantes, diuréticos, analgésicos y tabletas anti acidez.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2017.
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-23981
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 10, carretera a La Libertad, Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLITISIL

COLITISIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2017.
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-22400
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Socié des Produits Nestlé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAJESTO

MAJESTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos eléctricos para preparar calientes, fría y refrigerados bebidas; máquinas de café eléctricas, cafeteras y cafeteras eléctricas de filtro; piezas y partes constitutivas de todos los productos antes mencionados.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 24430-2017
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAGUTA ZONA LIBRE, S.A.
 4.1/ Domicilio: República de Panamá, Provincia de Colón, Zona Libre de Colón, Avenida Santa Isabel y Calle 151/2, edificio Galitex, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALVAJE AMOR

SALVAJE AMOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, camisas, camisetas, suéteres, blusas, chalecos, abrigos, faldas, pantalones, jeans, leggings, jeggings, jumpsuits, pantalones para corredores (jogging), bermudas, shorts, zapatos y sombreros, para hombres, mujeres e infantes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-22401
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TESSENDERLO CHEMIE NV.
 4.1/ Domicilio: Troonstraat 130, 1050 Brussels, BÉLGICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BÉLGICA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLUCROS

SOLUCROS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:
 Químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; sulfatos; fertilizantes; sulfato de potasa completamente soluble por el agua para uso en la agricultura y especialmente recomendado para la aplicación de la fertirrigación (fertilización por riego).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-13952
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Viaductos Miguel Alemán No. 105, colonia Escandon, C.P. 11800, Ciudad de México, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEXICO A WORLD OF ITS OWN

MEXICO A WORLD OF ITS OWN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; compañías publicitarias en medios de comunicación impresos, digitales y análogos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 19259-2017
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: America Lebanese Syrian Associated Charities, Inc.
 4.1/ Domicilio: 501 St. Jude Place, Memphis, Tennessee 38105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ILLINOIS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ST. JUDE CHILDREN'S RESEARCH HOSPITAL y Diseño



St. Jude Children's Research Hospital

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educacionales; servicios de información; provisión de cátedras, seminarios, conferencias y talleres educacionales en los campos de la medicina y la investigación y la provisión de materiales de instrucción; entrenamiento de profesionales médicos y quirúrgicos, de médicos clínicos, de trabajadores de la salud y de científicos en el campo de la investigación biomédica; provisión de servicios de biblioteca de investigación médica y científica; provisión de servicios de biblioteca en línea; provisión de cátedras, seminarios y servicios tutoriales en línea en los campos de la medicina, el cuidado de la salud y la ciencia; provisión de información relacionada a la práctica e investigación médica; provisión de información relacionada a la prevención y tratamiento de enfermedades.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,418 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 17-10651
 2/ Fecha de presentación: 02-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ILUMINACIÓN ESPECIALIZADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Dr. Angel Leño, No. 401, Nave 2 B, Fracc. Los Robles, Zapopán, Jalisco, MÉXICO, C.P.45134.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVE SMART y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Comercialización de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; bombillas de luz LED; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; focos de iluminación; bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; cristales de lámparas; filamentos de lámparas eléctricas; globos de lámparas; lámparas de escrito; lámpara, [aparatos de iluminación]; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; pantallas de lámparas; plafones [lámparas] reflectores de lámparas y ventiladores de techo por cuenta de terceros [intermediario comercial].
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-17
 12/ Reservas:
 Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 15773-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS, S.à.r.l.
 4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, L-9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 014839294
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: UNION EUROPEA
 5.3/ Código País: EUIPO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 2BH

2BH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Tecnología de la información; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular, monitorear, medir, señalar y controlar temperaturas e información para el almacenamiento y transporte de artículos sensibles médicos, farmacéuticos y de laboratorio como ser vacunas, sangre y componentes sanguíneos, fármacos sensibles a la temperatura, tejidos, muestras biológicas, ADN's, células, órganos y alimentos y bebidas; sensores eléctricos; sensores ópticos y electro-ópticos; sensores para la determinación de temperaturas, posiciones y distancias; equipo de carga de batería; software de computadora; software de aplicación; gabinetes de seguridad biológica; etiquetas, lectores y sistemas de identificación de radio frecuencia (RFID, por sus siglas en Inglés); aparatos e instrumentos para sistemas de tele- y radio comunicación y procesamiento de datos; convertidores e inversores para energía eléctrica; centrifugas para uso de laboratorio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-17
 12/ Reservas:
 Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 18859-2017
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 La explotación del negocio de restaurantes y bares dedicados al expendio de comidas de toda clase y el servicio de licores, pudiendo efectuar dicha actividad en uno o varios establecimientos a la vez, dentro o fuera de los mismos; procesamientos de alimentos para el consumo humano, administración de restaurantes y negocios similares; elaboración de ingredientes alimenticios o para ser utilizados en su confección; su almacenamiento, venta y distribución al por mayor o al por menor, y en general ejecutar toda aquella actividad que esté relacionada con las que se dejan mencionadas anteriormente en cualesquiera de sus especialidades. Esta sociedad en el cumplimiento de sus finalidades sociales podrá comprar, vender, importar y exportar toda clase de bienes, inclusive maquinarias, implementos y productos originados en sus propias instalaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSWALDO GUZMAN PALAU.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2017.
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 27502-2017
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GERBER

GERBER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas de malta; galletas; preparaciones hechas a base de malta para la alimentación humana; extractos de malta para uso alimenticio; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; preparaciones y bebidas hechas a partir de cereales incluidos en esta clase; cereales; cereales para el desayuno; barras de cereal; cereales listos para comer; preparaciones de cereales; bocadillos hechos de cereales; productos alimenticios hechos de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2017.
 12/ Reservas:
 Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-18142
 2/ Fecha de presentación: 24-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: De MacDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALPORTA

ALPORTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-14613
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: De Mc Donalds 100 METRO SUR Y 50 METROS ESTE, CURRIDABAT, SAN JOSÉ, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Loxobes

LOXOBES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/4/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-18143
 2/ Fecha de presentación: 24-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: De McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNTIB

UNTIB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/6/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-18147
 2/ Fecha de presentación: 24-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: De McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BASPAIP

BASPAIP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-18148
 2/ Fecha de presentación: 24-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR2
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: De McDonald's 100 metro Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERAMPA

PERAMPA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,418 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 2017-21807
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: De MacDonald's 100 metro sur y 50 metros este, Curidabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HER2MAB

HER2MAB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, agente antineoplástico; anticuerpo monoclonal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-21808
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: De MacDonald's 100 metro sur y 50 metros este, Curidabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ERYKINE

ERYKINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos antianémicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-18144
 2/ Fecha de presentación: 24-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: De MacDonald's 100 metro sur y 50 metros este, Curidabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIUNTA

PRIUNTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/7/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-17693
 2/ Fecha de presentación: 10-04-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WOLOF MANAGEMENT CORP.
 4.1/ Domicilio: Wickhams Cay II, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAVITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-17692
 2/ Fecha de presentación: 20-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WOLOF MANAGEMENT CORP.
 4.1/ Domicilio: Wickhams Cay II, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAVITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel polarizado-ahumado, papel vinil y reflectario; papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y dibujos; pinceles; material de instrucción o material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 18 S. 2017.